

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL
DE CRÉDITOS, EN COLABORACIÓN
CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Ejercicio 2018



RESUMEN

La fiscalización realizada analiza el cumplimiento de la legalidad en la utilización recurrente por parte de las entidades locales del reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), procedimiento del ámbito local en virtud del cual se permite la imputación al presupuesto en vigor de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Esta fiscalización se ha desarrollado en coordinación con el Tribunal de Cuentas. La información se obtuvo mediante un cuestionario a través de la sede electrónica del propio Tribunal.

Para el estudio de los REC del ejercicio 2018 se ha seleccionado una muestra de entidades, formada por las tres diputaciones provinciales y los 65 ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con población superior a 20.000 habitantes.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RENDIDA

El 92,7% de las entidades que componen la muestra imputó gastos al presupuesto del ejercicio 2018 a través del procedimiento de los REC.

Las diputaciones provinciales aprobaron el 13,5% de los REC tramitados por las entidades de la muestra, con el 4,5% del importe global. Los ayuntamientos con población superior a 100.000 habitantes acumulan el 25,0% de los REC aprobados y el 53,9% del importe total.

El gasto aprobado mediante REC supuso el 1,6% del total de obligaciones reconocidas netas durante el ejercicio 2018.

El 50,4% de los gastos analizados fueron contraídos por encima del crédito existente en el presupuesto, mientras que el 33,6% de las obligaciones se contrajeron sin cobertura contractual. En el 7,8% de las obligaciones se da una combinación de ambos.

Según su causa, se considera que el 93,1% de los gastos que se imputaron al presupuesto de 2018 a través de un REC fueron indebidamente comprometidos.

En cuanto al ejercicio de procedencia de los gastos, el 21% se devengó en el ejercicio 2018 y el 78,7% restante en ejercicios anteriores. De estos últimos, el 79,7% se habían contabilizado previamente en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", frente al 18,0% que no se contabilizaron y el 2,3% del que no se disponen datos.

Los contratos de servicios constituyen el 58,2% del importe total de las facturas analizadas. Los suministros, con un 18,0% de las facturas analizadas, suponen el 8,9% de la cuantía total. Las operaciones urbanísticas suman un 11,4% y los contratos de gestión de servicios públicos, un 2,5% del importe total.

El 81,8% de los REC analizados fueron aprobados por el Pleno de la entidad local, mientras la Junta de Gobierno Local (JGL) aprobó el 4,6% de los acuerdos y la Alcaldía el 13,6% de estos.



La práctica totalidad de los gastos que carecían de consignación presupuestaria fueron aplicados al presupuesto mediante un REC por el Pleno, mientras que la JGL y la Alcaldía convalidaron mayoritariamente gastos realizados sin cobertura contractual y obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores.

CONCLUSIONES GENERALES

Los REC son utilizados para imputar al presupuesto obligaciones de muy distinta naturaleza, que en ocasiones no son contrarias a la normativa contable y presupuestaria, y que pueden resumirse en los siguientes tipos:

1) Obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores

Son obligaciones comprometidas de acuerdo con la normativa, que no se han aplicado al presupuesto por varias razones, principalmente por retrasos en la presentación de la factura, retrasos en su tramitación interna o por la falta de comprobación material de la inversión. Sin embargo, se ha observado que, a pesar de no ser necesario, la imputación de estas obligaciones al presupuesto en vigor se realiza frecuentemente a través de un REC.

A estas obligaciones se refiere el artículo 176 del TRLRHL y el 23 del Real Decreto 500/1990, al indicar que se imputarán al presupuesto las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos correspondientes, siempre que existan suficientes recursos financieros, o mediante una modificación presupuestaria de diferente naturaleza.

2) Obligaciones indebidamente comprometidas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso

Podemos encontrarnos ante dos supuestos:

Omisión de la función interventora o/y otros vicios subsanables

Cuando el vicio detectado es susceptible de ser convalidado, ya sea por ser este de anulabilidad, ya sea porque solo se ha producido la omisión de la fiscalización previa, y siempre que el acto se hubiera convalidado, las obligaciones devienen en "debidamente comprometidas" y por tanto no deben ser objeto de REC.

Actos susceptibles de nulidad de pleno derecho

Los actos susceptibles de nulidad, según dispone el artículo 47 de la LPAC, son los dictados por órgano manifiestamente incompetente, aquellos en los que se prescinde total y absolutamente del procedimiento o los que se establecen en disposición con rango de ley. Por otro lado, el artículo 173.5 del TRLRHL establece la nulidad de los actos por los que se comprometen créditos por encima de los autorizados, mientras el artículo 39 de la LCSP establece, además, otras causas relacionadas con la actividad contractual.



El órgano de intervención debe pronunciarse sobre la procedencia de instar la revisión de oficio o abonar las facturas presentadas. Si se da alguno de los supuestos de nulidad, las obligaciones que se pudieran derivar de estos nunca adquirirán la condición de “debidamente comprometidas”. Esto no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única forma de imputarlas al presupuesto es a través de un expediente de REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

RECOMENDACIONES

Habiéndose observado la utilización frecuente de los reconocimientos extrajudiciales de crédito con finalidades que, en muchas ocasiones, no se corresponden con la naturaleza excepcional de este procedimiento, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.
2. Las entidades locales deben establecer, como mínimo, en las bases de ejecución del presupuesto, el procedimiento de aprobación de los REC. Su aprobación debe corresponder al máximo órgano de la entidad local y se deben exigir los informes correspondientes al órgano gestor y al servicio jurídico de la entidad para que la Intervención local pueda emitir el informe regulado en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017.
3. En relación con la procedencia de la revisión de oficio (artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017) las entidades locales deben valorar la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, además de otros extremos, como la duración de la infracción del ordenamiento jurídico o el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio.

Asimismo, se efectúa una recomendación dirigida al Gobierno de la nación para que se proceda a la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado y se normalice su procedimiento, incluyendo las medidas pertinentes para la exigencia de responsabilidades a las autoridades y personal al servicio de la Administración local, por la omisión de fiscalización previa y el compromiso de obligaciones sin consignación de crédito.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe especial sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos,
en colaboración con el Tribunal de Cuentas**

Ejercicio 2018

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con el control interno de gestión	3
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	4
4. Limitaciones al alcance	4
5. Conclusiones	4
6. Recomendaciones	9
Apéndice 1. Objetivos, alcance y marco normativo de la fiscalización	12
Apéndice 2. Resultados de la fiscalización	20
Apéndice 3. Análisis de una muestra de entidades	31
Trámite de alegaciones	62
Aprobación del Informe	63
Anexo I. Relación de entidades de la muestra, con la información sobre los REC que han comunicado a la sede electrónica del Tribunal de Cuentas y a la plataforma compartida con los OCEX	
Anexo II. Origen y tramitación de los REC seleccionados para su revisión	
Anexo III. Alegaciones presentadas	
Anexo IV. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.

NOTA SOBRE LAS ABREVIACIONES DE LEGISLACIÓN

Las siglas de la legislación que figuran en el Informe se encuentran definidas en el apéndice 1, "Objetivos, alcance y marco normativo de la fiscalización".



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes¹, y conforme a lo previsto en los programas anuales de actuación de 2019 y de 2020 (PAA2019 y PAA2020), ha realizado la fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, correspondiente al ejercicio 2018, en un informe especial en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

Este informe analiza el cumplimiento de la legalidad en la utilización recurrente por parte de las entidades locales del reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), procedimiento del ámbito local en virtud del cual se permite la imputación al presupuesto en vigor de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Esta fiscalización se desarrolla mediante programas de fiscalización realizados en coordinación con el Tribunal de Cuentas. Su alcance y objetivos, así como el marco normativo que resulta aplicable, se detallan en el apéndice 1 de este informe.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL CONTROL INTERNO DE GESTIÓN

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su artículo 60.2 atribuye al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

Por otro lado, el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), tras la modificación introducida por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece en su apartado 3 la obligación para los órganos de intervención de las EELL de remitir anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y por el pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

La forma de dar cumplimiento a esta obligación se concreta en la instrucción aprobada por el Acuerdo de 17 de noviembre de 2017, del Consell de la Sindicatura de Comptes (en adelante, la Instrucción), y por la instrucción aprobada por la Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que además incluyen la obligatoriedad de remitir los expedientes con omisión de fiscalización previa.

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos renumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat (DOGV núm. 8169, de 14 de noviembre de 2017).



3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es expresar una conclusión sobre el cumplimiento de la legalidad aplicable a los reconocimientos extrajudiciales de créditos, correspondiente al ejercicio 2018, basada en la fiscalización realizada. Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que la Sindicatura cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la fiscalización con el fin de obtener una seguridad limitada de que los REC y el cumplimiento de otras obligaciones formales han sido conformes con la normativa aplicable, en sus aspectos significativos.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias. Las conclusiones obtenidas se resumen en el apartado 5.

En el apéndice 2 se incluye un análisis de la información remitida por las entidades locales en cumplimiento de los requerimientos de información efectuados. En el apéndice 3 se realiza el examen individual de ocho entidades, seleccionadas en función de aspectos relevantes de los REC.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

El trabajo ha estado limitado por los incumplimientos y deficiencias expuestas en el apéndice 2, lo que no ha impedido tener un conocimiento fiel de la realidad de los reconocimientos extrajudiciales de crédito de las entidades locales de la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2018.

5. CONCLUSIONES

INFORMACIÓN RECIBIDA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y EN LA PLATAFORMA COMPARTIDA CON LOS OCEX

Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales de la muestra

Para el estudio de los REC del ejercicio 2018 se ha seleccionado una muestra de entidades, formada por las tres diputaciones provinciales y los 65 ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con población superior a 20.000 habitantes, 68 entidades locales en total.



La información se obtuvo mediante un cuestionario a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas (TCU), que cumplimentaron todas las entidades excepto los ayuntamientos de Moncada y Sagunto².

Hubo cinco entidades que manifestaron no haber tramitado REC durante el ejercicio 2018. Por lo tanto, el 92,7% de las entidades que componen la muestra imputó gastos al presupuesto del ejercicio 2018 a través del procedimiento de los REC.

Las diputaciones provinciales aprobaron el 13,5% de los REC tramitados por las entidades de la muestra, con el 4,5% del importe global. Los ayuntamientos con población superior a 100.000 habitantes acumulan el 25,0% de los REC aprobados y el 53,9% del importe total (cuadro 1).

El importe de gasto aprobado mediante REC para las entidades de la muestra supuso el 1,6% del total de obligaciones reconocidas netas durante el ejercicio 2018 (4.440 millones de euros). Las entidades que tramitaron mayor proporción de gasto mediante un REC fueron los ayuntamientos de Benicarló (21,9%), Castellón de la Plana (7,0%) y Bétera (6,0%).

El 40,7% de los REC tuvo su origen en un acuerdo contrario a reparo (ACR), con un 44,0% del importe total. Los expedientes de omisión de fiscalización previa (OFP) supusieron el 28,2% de los expedientes tramitados, y un importe del 25,8%. El resto de los REC se incluyen en el apartado "Otros" (cuadro 2).

Origen y tramitación de los expedientes revisados

Se han analizado un total de 88 expedientes, correspondientes a las 57 entidades locales que tenían REC con importe superior a los 10.000 euros. Estos expedientes suponen el 54,8% del importe total comunicado por las entidades de la muestra (cuadro 3).

Causa y origen de los gastos tramitados mediante un REC

El 50,4% de los gastos analizados fueron contraídos por encima del crédito existente en el presupuesto, mientras que el 33,6% de las obligaciones se contrajeron sin cobertura contractual. En el 7,8% de las obligaciones se da una combinación de ambos (cuadro 4).

Según su causa, se considera que el 93,1% de los gastos que se imputaron al presupuesto de 2018 a través de un REC fueron indebidamente comprometidos. Dentro de estos, el 77,1% procedía de ejercicios anteriores, mientras el 22,9% restante se generó en el ejercicio corriente.

² Durante el trámite de alegaciones, los órganos de Intervención de los ayuntamientos de Moncada y Sagunto informaron que en el ejercicio 2018 las entidades habían tramitado REC por importe de 288.750 euros y 749.156 euros, respectivamente. Para estas entidades se ha revisado la información rendida en el módulo de reparos de la plataforma del TCU compartida con los OCEX (véase Anexo I). La información remitida en alegaciones no ha sido analizada al haberse remitido con posterioridad a la finalización de los trabajos.



Las obligaciones debidamente comprometidas imputadas a través de un REC alcanzaron el 6,9% del total. Respecto de estas obligaciones, debería haberse incorporado el crédito previsto para ellas en el ejercicio anterior. No obstante, se ha recurrido a un REC en los casos en que se carecía de la financiación adecuada.

En cuanto al ejercicio de procedencia de los gastos, el 78,7% se devengó en ejercicios anteriores y el resto, en el ejercicio 2018. Aunque en principio solo corresponden REC sobre gastos de ejercicios anteriores (artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990), en la práctica es un instrumento que se utiliza para reconocer obligaciones del propio ejercicio que se han comprometido sin que exista crédito.

Contabilización de los gastos incluidos en los REC

El 79,7% de los gastos que fueron adquiridos en ejercicios anteriores, según la revisión efectuada, se habían contabilizado previamente en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017, frente al 18,0% que no se contabilizaron y el 2,3% del que no se disponen datos (cuadro 5).

Naturaleza de los gastos incluidos en los REC revisados

Los contratos de servicios constituyen el 58,2% del importe total de las facturas analizadas. Entre estos gastos destacan los de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, agua potable, mantenimiento de zonas verdes, limpieza de dependencias municipales y transporte urbano de viajeros (cuadro 6).

Los suministros, con un 18,0% de las facturas analizadas, suponen el 8,9% de la cuantía total. Predominan los gastos de energía eléctrica, gas, telefonía y carburante para vehículos.

Las operaciones urbanísticas suman un 11,4% del importe total, y se deben principalmente a la construcción de viviendas de protección pública. Los contratos de gestión de servicios públicos alcanzaron un 2,5% del importe total.

Órgano de aprobación de los REC revisados

El 81,8% de los REC analizados fueron aprobados por el Pleno de la entidad local, mientras la Junta de Gobierno Local (JGL) aprobó el 4,6% de los acuerdos y la Alcaldía el 13,6% de los mismos (cuadro 7).

Los REC aprobados por el Pleno estaban compuestos en un 82,5% por gastos de ejercicios anteriores, porcentaje que baja al 58,6% en los aprobados por la Alcaldía. La JGL aprobó fundamentalmente REC que contenían gastos del propio ejercicio 2018 (un 78,3% del total).

La práctica totalidad de los gastos que carecían de consignación presupuestaria fueron aplicados al presupuesto mediante un REC por el Pleno de la entidad (cuadro 8).

Los REC aprobados por la JGL y por la Alcaldía convalidaron mayoritariamente gastos realizados sin cobertura contractual y obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores.



Análisis específico de una selección de entidades

Se ha realizado un estudio adicional sobre ocho entidades, seleccionadas en función de varios aspectos relevantes de los REC. Estas entidades son la Diputación de Valencia y los ayuntamientos de Alicante, Benicarló, Castellón de la Plana, Elche, Picassent, Torrevieja y València (apéndice 3).

- Ninguna de las entidades revisadas disponía de normas específicas para la tramitación de los REC. Se regulan en las bases de ejecución del presupuesto, con notables diferencias en su contenido entre las distintas entidades. Algunas solo se refieren al régimen de competencias, mientras otras establecen una tramitación clara de los REC, como requisitos, supuestos de aplicación, habilitación de créditos en caso de no existir consignación, etc.
- La aprobación de los expedientes está atribuida al Pleno, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990. Esta competencia se realiza de forma exclusiva en la Diputación de Valencia y en los ayuntamientos de Benicarló, Castellón y Valencia. La JGL también ejerce esa competencia en el Ayuntamiento de Alicante (cuando exista consignación presupuestaria y el gasto sea del año) y Elche (cuando haya crédito en el presupuesto vigente). En el Ayuntamiento de Torrevieja la JGL convalida los actos con contenido económico. En el Ayuntamiento de Picassent la aprobación de los REC corresponde a la Alcaldía, según la delegación de atribuciones realizada por el Pleno.
- Salvo en el Ayuntamiento de Elche, donde prevalecían las operaciones urbanísticas, el principal gasto analizado procedía de diversos contratos de servicios, seguido de los contratos de suministros y los de gestión de servicios públicos.
- Algunos REC contienen gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, tramitados de acuerdo con la normativa aplicable, aunque no fueron imputados al ejercicio correspondiente porque las facturas se registraron durante el año 2018 o porque se conformaron una vez cerrada la contabilidad del ejercicio 2017. Es el caso de los ayuntamientos de Alicante y Elche.
- El resto de obligaciones corresponden a gastos indebidamente adquiridos. Se derivan de supuestos susceptibles de provocar la anulabilidad o la nulidad del acto, tales como la falta de consignación presupuestaria, exceso del plazo y/o del importe de la contratación menor y gastos en los cuales no se ha tramitado un contrato de acuerdo con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- En todos los acuerdos de aprobación se establece que procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del enriquecimiento injusto.
- Salvo el Ayuntamiento de Picassent, ninguna entidad ha iniciado algún procedimiento de revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).



- No hay constancia de que alguna de las entidades haya exigido algún tipo de responsabilidad al personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la disposición adicional 28ª de la LCSP y en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG).
- Existen gastos devengados en ejercicios anteriores que no estaban contabilizados en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", al 31 de diciembre de 2017, tal y como establece la ICAL. Las entidades que han incumplido esta normativa son los ayuntamientos de Alicante, Benicarló, Castellón y la Diputación de Valencia. El importe global infravalorado ascendió al menos a 1.657.865 euros.

CONCLUSIONES GENERALES

Los REC son utilizados para imputar al presupuesto obligaciones de muy distinta naturaleza, que en ocasiones no son contrarias a la normativa contable y presupuestaria, y que pueden resumirse en los siguientes tipos:

1) Obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores

Son obligaciones comprometidas de acuerdo con la normativa, que no se han aplicado al presupuesto por varias razones, principalmente por retrasos en la presentación de la factura, retrasos en su tramitación interna o por la falta de comprobación material de la inversión.

A estas obligaciones se refiere el artículo 176 del TRLRHL y el 23 del Real Decreto 500/1990, al indicar que se imputarán al presupuesto las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos correspondientes, siempre que existan suficientes recursos financieros.

Si no se dispone de remanente positivo, o este no puede ser destinado a financiar estas obligaciones por las limitaciones de la normativa de estabilidad presupuestaria, se pueden financiar con una modificación presupuestaria de diferente naturaleza. Sin embargo, se ha observado que, a pesar de no ser necesario, la imputación de estas obligaciones al presupuesto en vigor se realiza frecuentemente a través de un REC.

2) Obligaciones indebidamente comprometidas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso

El supuesto de obligaciones indebidamente contraídas nos lleva a la figura de la omisión de fiscalización y a los acuerdos contrarios a reparos, regulados por el Real Decreto 424/2017 (RCI).

Las obligaciones con omisión de fiscalización no se pueden imputar a presupuesto ni pagar hasta que se conozca y resuelva la omisión según el procedimiento previsto en el artículo



28 del RCI. El órgano interventor ha de redactar un informe con el contenido establecido en el propio artículo.

Podemos encontrarnos ante dos supuestos:

Omisión de la función interventora o/y otros vicios subsanables

Cuando el vicio detectado es susceptible de ser convalidado, ya sea por ser este de anulabilidad, ya sea porque solo se ha producido la omisión de la fiscalización previa, y siempre que el acto se hubiera convalidado, las obligaciones devienen en “debidamente comprometidas”, no debiendo por tanto ser objeto de REC.

Actos susceptibles de nulidad de pleno derecho

Los actos susceptibles de nulidad, según dispone el artículo 47 de la LPAC, son los dictados por órgano manifiestamente incompetente, los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento o los que se establezcan en disposición con rango de ley. Por otro lado, el artículo 173.5 del TRLRHL establece la nulidad de los actos por los que se comprometen créditos por encima de los autorizados, mientras el artículo 39 de la LCSP establece esta misma circunstancia y, además, otras causas relacionadas con la actividad contractual.

El órgano de intervención debe pronunciarse sobre la procedencia de instar la revisión de oficio o abonar las facturas presentadas. Si se da alguno de los supuestos de nulidad, las obligaciones que se pudieran derivar de estos nunca adquirirán la condición de “debidamente comprometidas”. Esto no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por lo tanto, la única forma de imputarlas al presupuesto es a través de un expediente de REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

6. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en este informe, habiéndose observado la utilización frecuente de los reconocimientos extrajudiciales de crédito con finalidades que, en muchas ocasiones, no se corresponden con la naturaleza excepcional de este procedimiento, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a las entidades locales, con el propósito de contribuir a superar las debilidades y deficiencias puestas de manifiesto en el uso y tramitación de estos expedientes:

1. Los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, y únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

En sentido contrario, no deberían tramitarse como reconocimientos extrajudiciales las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación (o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad), las cuales se llevarán a presupuesto previa incorporación



de los créditos correspondientes, según disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del Real Decreto 500/1990, para lo que, en caso de ser necesario, se tramitará la correspondiente modificación presupuestaria.

2. Las entidades locales deben establecer, como mínimo, en las bases de ejecución del presupuesto, el procedimiento de aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito. A juicio de esta Sindicatura, dicha regulación debería incluir que la aprobación corresponda al máximo órgano de la entidad local y que se solicite el informe correspondiente al órgano gestor y al servicio jurídico de la entidad para que la Intervención local pueda dar adecuado contenido al informe exigido en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017.
3. En relación con la procedencia de la revisión de oficio a que se refiere el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, las entidades locales, para una adecuada aplicación del artículo 110 de la LPAC, deben valorar la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, además de otros extremos, como pudiera ser el tiempo de duración de la infracción del ordenamiento jurídico o el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio.

Asimismo, la siguiente recomendación va dirigida al Gobierno de la nación:

4. Se recomienda que se proceda a la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito para que se regulen los supuestos excepcionales en los que puede ser aplicado y se normalice su procedimiento, de forma que se garanticen los siguientes extremos:
 - a) Que su aprobación corresponde al máximo órgano de la entidad local que tiene atribuida la competencia de aprobación del presupuesto y es decisor, por lo tanto, del destino de los fondos de la hacienda local, de acuerdo con la atribución de competencias del art. 50 del Real Decreto 2568/1986.
 - b) Su utilización como instrumento de imputación presupuestaria de las obligaciones, al margen de que su abono proceda de la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento o no se hubiera instado dicha revisión por aplicación de los artículos 28.2.e) del Real Decreto 424/2017 y 110 de la LPAC.
 - c) Se apliquen los principios de información, reclamación y publicidad a que se refiere el art. 169 del TRLRHL en relación con el presupuesto de la entidad local.
 - d) Durante la tramitación del procedimiento se interese la información que pueda aportar el órgano gestor, así como el Servicio Jurídico de la entidad, para que la Intervención local pueda dar adecuado contenido al informe exigido en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, al haberse comprobado que la mayoría de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito tienen su origen en una omisión de fiscalización previa.
 - e) En la tramitación del expediente se puedan instar las medidas pertinentes para la exigencia de responsabilidades a las autoridades y personal al servicio de la



Administración local, ya sea de tipo disciplinario, administrativo, contable o penal, en consonancia con la LTBG, que eleva a la categoría de falta grave la omisión de fiscalización previa y el compromiso de obligaciones sin consignación de crédito en el artículo 28.c) y d).



APÉNDICE 1

Objetivos, alcance y marco normativo de la fiscalización



1. ANTECEDENTES

La Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), a través de la modificación introducida en el artículo 218.3 del TRLRHL, estableció la obligación para los órganos de intervención de las entidades locales de remitir al Tribunal de Cuentas los acuerdos contrarios a reparos y las principales anomalías de ingresos.

Con anterioridad, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana había aprobado en 2012 la instrucción relativa a la remisión a esa institución de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes del secretario de la entidad local.

Esta instrucción se adaptó en 2015, con motivo de los nuevos requerimientos surgidos por la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por la Resolución de 10 de julio de 2015, que desarrolla el artículo 218.3 del TRLRHL. La Sindicatura modificó nuevamente su instrucción en 2017, para que la información a rendir coincidiera con la que ordena remitir la instrucción del Tribunal de Cuentas.

La información enviada por los interventores locales se ha considerado de relevancia para la planificación de las actuaciones fiscalizadoras. La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana ha aprobado varios informes de fiscalización sobre esa información de los ejercicios 2013 a 2016; además, en coordinación con los órganos de control externo (OCEX), se han llevado a cabo fiscalizaciones sobre los acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y principales anomalías de ingresos relativos a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017-2018.

En las fiscalizaciones mencionadas se ha puesto de manifiesto la utilización recurrente del reconocimiento extrajudicial de crédito (REC). Este es un instrumento que se configura como excepción a la disciplina presupuestaria, ya que la gestión del presupuesto está fundamentalmente marcada, además de por la especificidad de los créditos, por el principio de temporalidad anual. Así se define en los artículos 173 y 176 del TRLRHL.

En este contexto, el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito surge para dar respuesta a aquellas obligaciones que, a pesar de lo señalado, nacen al margen de los límites presupuestarios. Son obligaciones que, salvo que se demuestre una actuación carente de buena fe por parte del tercero, y en virtud del principio en base al cual no se puede producir el enriquecimiento injusto de la Administración, deben ser pagadas al tercero, para lo cual se requiere su previa imputación al presupuesto.

2. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

El Consell de la Sindicatura de Comptes, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2018, acordó incluir en el Programa Anual de Actuación de 2019 (PAA2019), para su ejecución durante 2019 y 2020, la fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, correspondiente al ejercicio 2018.



Esta actuación se ha desarrollado de forma coordinada entre el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo (OCEX), ya que se trata de una materia de interés común para los distintos órganos fiscalizadores. Esto ha permitido extender el ámbito de esta a un mayor número de entidades, acuerdos y expedientes, facilitando así un control más amplio y representativo, a la vez que homogéneo.

3. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por el conjunto de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Para la realización de los trabajos se ha seleccionado una muestra de entidades, compuesta por las tres diputaciones provinciales y los 65 ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que tenían en 2018 una población superior a 20.000 habitantes, 68 entidades locales en total.

Ámbito objetivo

El ámbito objetivo está formado por los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobados en 2018 por las entidades que conforman el ámbito subjetivo, examinándose asimismo las rúbricas contables de estas entidades destinadas a informar de las obligaciones contraídas a fin de ejercicio que no se hubieran imputado a presupuesto.

La remisión de esta información y documentación se ha efectuado mediante un procedimiento telemático, a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas.

Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización abarca el ejercicio 2018, sin perjuicio del examen de operaciones y datos de ejercicios anteriores y posteriores en la medida en que se haya considerado oportuno para el mejor cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO

Tipo de fiscalización

Se trata de una fiscalización destinada a revisar el cumplimiento de la legalidad en la utilización recurrente por parte de las entidades locales del reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), procedimiento del ámbito local que permite imputar al presupuesto del ejercicio en curso gastos contraídos durante ejercicios pasados sin contar con el oportuno crédito presupuestario o sin haber seguido el procedimiento legalmente previsto para ello.



Objetivos

La fiscalización tiene como objetivos generales los siguientes:

- 1) Determinar el importe y la naturaleza de los gastos imputados al presupuesto a través de la aprobación de expedientes de REC.
- 2) Examinar las obligaciones que conforman dichos expedientes, así como las causas que motivaron la falta de aplicación presupuestaria ordinaria y, en su caso, los procedimientos que hubieran dado lugar a la realización de obligaciones sin consignación presupuestaria. Se distinguen las obligaciones que hubieran sido debidamente adquiridas en el ejercicio de procedencia de aquellas otras que pudieran adolecer de vicios de anulabilidad o nulidad.
- 3) Analizar los procedimientos llevados a cabo para la aprobación de los REC en las distintas entidades.
- 4) Respecto de los actos nulos que hubieran dado lugar a obligaciones reconocidas mediante REC, determinar el procedimiento seguido, verificando si se ha instado una revisión de oficio acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración, o no se ha realizado ninguna actuación al margen del propio REC, así como, en su caso, la exigencia de algún tipo de responsabilidad subjetiva a algún órgano de gobierno o de intervención.

A la vista del análisis efectuado sobre la materia y de los resultados obtenidos, se han realizado las oportunas recomendaciones al poder legislativo y a la Administración en relación con la tramitación de los gastos imputados a un presupuesto distinto del ejercicio de devengo, y en relación con el compromiso de gastos sin consignación presupuestaria.

En relación con las recomendaciones, se ha elaborado una redacción consensuada por el Tribunal de Cuentas y cada uno de los OCEX que participan en esta fiscalización.

Desarrollo de la fiscalización

Para la realización de los trabajos se ha seleccionado una muestra de entidades y, tras disponer de información sobre los REC aprobados por dichas entidades y sus características, se han seleccionado para su análisis expedientes concretos, en virtud de los siguientes aspectos: importe, año de procedencia de las obligaciones, tipología de los gastos, contabilización de las obligaciones en la cuenta 413, "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto", y otros parámetros de interés.

La base documental para la realización de estos trabajos ha sido el informe de intervención y el acuerdo de aprobación del REC, que se han obtenido de la Plataforma siempre que la entidad local ya hubiera informado del expediente en cuestión; en caso contrario, se ha solicitado el envío de este y, además, la información obtenida a través del formulario inicial.

Como consecuencia del doble proceso de selección de muestras, se exponen dos niveles de resultados:



Parte general

Se efectúa un análisis agregado del conjunto de los datos correspondientes a las entidades seleccionadas. Se muestra información sobre los expedientes de REC aprobados en 2018, con información relativa a su origen, con indicación de si se tramitaron como consecuencia de un expediente con omisión de fiscalización previa (OFP), un acuerdo contrario a reparo (ACR) o al margen de cualquiera de estas dos figuras.

Sobre una muestra de expedientes se han analizado las obligaciones que los conforman, verificando su legalidad, su origen y contabilización, tipo de gasto del que derivan, así como la tramitación y el procedimiento de imputación al presupuesto y financiación. También se ha verificado la posible exigencia de responsabilidades que, en su caso, se hayan podido derivar.

Parte específica

Se han seleccionado varias entidades de la muestra para realizar un examen particularizado, en concreto, aquellas que tramitaron un mayor volumen de gasto a través de la utilización de los REC, así como las que iniciaron algún procedimiento para la revisión de oficio de los actos que pudieran ser constitutivos de nulidad de pleno derecho.

5. MARCO LEGAL Y REGULADOR

En torno a los reconocimientos extrajudiciales de crédito se dan una serie de circunstancias que deben ser tenidas en cuenta.

Falta de regulación

No existe una normativa reguladora de esta figura, cuyo uso es frecuente en las entidades locales.

Se refieren a ellos los artículos 26.2 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, LRHL, en materia de presupuestos, de cuya lectura conjunta se deduce la configuración de los REC como excepción al principio de temporalidad de los créditos:

- El artículo 26.2 señala que se podrán imputar a los créditos del presupuesto vigente “las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.
- Y, a su vez, el artículo 60.2 indica que “corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

Existen otras dos excepciones al principio de anualidad, que se contemplan en el propio artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 y también en el artículo 176 del TRLRHL:



- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.

El reconocimiento extrajudicial de crédito también se menciona en el Real Decreto Ley 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), si bien únicamente para indicar, en su artículo 23, que es competencia del Pleno.

Al margen de lo señalado, no existe ninguna otra normativa que se refiera a este instrumento, no estando regulados aspectos como los siguientes:

- El procedimiento a seguir para aprobar los REC. Cuestiones como si han de acompañarse de un informe de los servicios jurídicos de la entidad, o si, en su caso, derivarían de una revisión de oficio de los actos que pudieran ser constitutivos de nulidad de pleno derecho, si podrían ser objeto de aprobación por un órgano distinto al Pleno en los casos en los que se disponga de dotación presupuestaria, etc.
- Determinación de si los REC son susceptibles de utilización para obligaciones generadas en el propio ejercicio para las que no existe consignación presupuestaria o si únicamente podrían emplearse para la imputación de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.
- Los requisitos que han de tener las obligaciones para ser susceptibles de incluirse en un REC. En ocasiones, los conforman obligaciones debidamente adquiridas, que han nacido con sujeción al procedimiento establecido y que disponían de consignación presupuestaria en el ejercicio de procedencia, pero que, por circunstancias ocurridas en su tramitación, no pudieron ser objeto de imputación presupuestaria. Otras veces, los REC integran obligaciones que adolecen de algún vicio que hace que sean susceptibles de anulabilidad (como, por ejemplo, la ausencia de un informe que debería haber acompañado el expediente), o incluso, obligaciones que nacieron prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y que podrían ser nulas de pleno derecho.

Posible nulidad de pleno derecho de los actos generadores de las facturas que componen en ocasiones los REC y responsabilidades subjetivas

A través de los REC es posible imputar al presupuesto obligaciones que adolecen de vicios, ya sean causantes de su anulabilidad o de su nulidad. Hay que considerar qué ocurre si los vicios que derivan en anulabilidad son subsanados y, respecto de los que podrían generar nulidad, si se lleva a cabo algún otro procedimiento además de su imputación al presupuesto de la entidad a través de un REC, de forma que sea posible el pago de estas obligaciones.



Los vicios que podrían causar la nulidad del acto aparecen tasados en el artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y son, básicamente, que los actos se hubieran comprometido prescindiendo total y absolutamente del procedimiento, en ausencia de crédito o por órgano manifiestamente incompetente. Además, el artículo 39 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), junto con la determinación de causas de nulidad específicas del ámbito de la contratación, incluye como tal la carencia o insuficiencia de crédito salvo en casos de emergencia.

Es relevante el contenido del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).

Esta norma regula los expedientes con omisión de fiscalización previa, figura muy cercana a los REC, en tanto que los expedientes que no han sido sometidos a la preceptiva fiscalización previa no pueden, *a priori*, ser objeto de imputación a presupuesto. Para regularizar la situación se aplican a través de un REC y, precisamente, suele ocurrir que el expediente no se ha sometido a fiscalización previa porque se ha formado al margen del procedimiento establecido.

Otra cuestión es la responsabilidad subjetiva de los órganos de gobierno y de intervención en el caso de adquisición de compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, tal y como se establece en los artículos 173.5 y 188 del TRLRHL. Por otra parte, el artículo 28 de la LTBG declara que pudiera constituir una infracción muy grave la omisión del trámite de fiscalización previa, conllevando la obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

A su vez, el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), establece la responsabilidad de las autoridades y demás personal que por dolo o culpa adopten acuerdos contrarios a las disposiciones de la ley, al margen de la responsabilidad contable o penal a que hubiera lugar.

6. RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL

El régimen jurídico aplicable a los REC, durante el año 2018, está contenido fundamentalmente en la normativa señalada a continuación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus modificaciones posteriores (LOEPSF).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y sus sucesivas modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y posteriores modificaciones (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).
- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, de fecha 17 de noviembre de 2017, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a los reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.



APÉNDICE 2

Resultados de la fiscalización



1. RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA MUESTRA

La muestra de entidades está formada por las tres diputaciones provinciales y los 65 ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que tenían en 2018 una población superior a 20.000 habitantes, 68 entidades locales en total.

La información necesaria para la realización de los trabajos de fiscalización sobre los REC se obtuvo a través de un cuestionario, que las entidades objeto de la muestra cumplieron a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas (TCU).

El requerimiento y las instrucciones para su cumplimentación fueron remitidos mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2019, debiendo enviar la información y documentación requerida a través de la sede del TCU antes del 11 de octubre de 2019.

Solo hubo dos entidades que no contestaron el cuestionario de la sede electrónica del TCU, los ayuntamientos de Moncada y Sagunto. Para estas entidades se ha utilizado la información de la plataforma de rendición compartida por el TCU y los OCEX, donde consta que el Ayuntamiento de Sagunto había aprobado dos REC en 2018, mientras que el Ayuntamiento de Moncada no aprobó ninguno.

Otras cuatro entidades manifestaron en el cuestionario no haber tramitado REC durante el ejercicio 2018: los ayuntamientos de Alaquàs, Ibi, L'Alfàs del Pi y Manises.

El siguiente cuadro muestra la información remitida por las entidades a través de la sede electrónica del TCU y la plataforma de rendición, con la siguiente distribución por tipos de entidad y población:

Cuadro 1. REC aprobados por las entidades de la muestra. Ejercicio 2018

Tipo de entidad	Entidades		REC aprobados				ORN 2018	
	Censo	Con REC tramitados	Número	Importe	% número	% importe	Importe	% importe REC / ORN
Diputaciones provinciales	3	3	117	3.148.267	13,5%	4,5%	813.634.441	0,4%
Ayuntamientos	65	60	747	66.461.606	86,5%	95,5%	3.626.610.054	1,8%
Más de 500.000	1	1	130	13.267.710	15,0%	19,1%	1.043.869.282	1,3%
Entre 250.000 y 500.000	1	1	57	5.841.300	6,6%	8,4%	284.625.781	2,1%
Entre 100.000 y 250.000	2	2	29	18.377.940	3,4%	26,4%	358.094.934	5,1%
Entre 50.000 y 100.000	11	11	87	8.281.674	10,1%	11,9%	686.008.650	1,2%
Entre 25.000 y 50.000	29	27	311	14.399.758	36,0%	20,7%	792.025.978	1,8%
Entre 20.000 y 25.000	21	18	133	6.293.224	15,4%	9,0%	461.985.429	1,4%
	68	63	864	69.609.873	100,0%	100,0%	4.440.244.495	1,6%



Los datos reflejados en el cuadro anterior se muestran con detalle en el anexo I. Según este cuadro, el 92,7% de las entidades que componen la muestra imputó gastos al presupuesto del ejercicio 2018 a través del procedimiento de los REC.

Las diputaciones provinciales aprobaron el 13,5% de los REC tramitados por las entidades de la muestra, con el 4,5% del importe total.

Los cuatro ayuntamientos con población superior a 100.000 habitantes acumulan el 25,0% de los REC aprobados y el 53,9% del importe global.

El importe de gasto aprobado mediante REC durante el ejercicio 2018 supuso el 1,6% del total de obligaciones reconocidas netas (4.440 millones de euros), para las entidades de la muestra. Las entidades que tramitaron mayor proporción de gasto del ejercicio 2018 mediante REC fueron los ayuntamientos de Benicarló (21,9%), Castellón de la Plana (7,0%) y Bétera (6,0%).

El cuadro siguiente informa sobre el origen de los REC, con indicación de si se tramitaron como consecuencia de un acuerdo contrario a reparo (ACR), un expediente con omisión de fiscalización previa (OFP) o al margen de cualquiera de estas dos figuras.

Cuadro 2. Origen de los REC aprobados por las entidades de la muestra. Ejercicio 2018

Tipo de entidad	Origen REC aprobados					
	ACR		OFP		Otros	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Diputaciones provinciales	57	2.006.755	48	43.072	12	1.098.440
Ayuntamientos	295	28.625.206	196	17.898.646	256	19.937.754
Más de 500.000	0	0	130	13.267.710	0	0
Entre 250.000 y 500.000	0	0	0	0	57	5.841.300
Entre 100.000 y 250.000	19	11.792.998	0	0	10	6.584.942
Entre 50.000 y 100.000	49	4.220.947	23	2.579.304	15	1.481.423
Entre 25.000 y 50.000	167	8.013.763	30	1.676.867	114	4.709.128
Entre 20.000 y 25.000	60	4.597.498	13	374.765	60	1.320.961
	352	30.631.961	244	17.941.718	268	21.036.194
% s/total	40,7%	44,0%	28,2%	25,8%	31,0%	30,2%

El 40,7% de los REC tramitados tuvo su origen en un ACR, con un 44,0% del importe total. Los expedientes de OFP supusieron el 28,2% de los expedientes tramitados, y un 25,8% del importe total.

Dentro del apartado "Otros" se incluyen los REC que no fueron comunicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, por tener origen en un acto distinto a un ACR o a un OFP. Constituyen el 31,0% de los expedientes tramitados y un 30,2% del importe total.



2. ORIGEN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES REVISADOS

En este apartado se incluyen los resultados derivados del análisis de una selección de expedientes REC del ejercicio 2018 de las entidades que forman parte de la muestra.

Cuadro 3. REC seleccionados para su revisión

Tipo de entidad	Total REC 2018			REC revisados			
	Nº REC	Importe	Entidades	Nº REC	Importe	% nº REC	% importe
Diputaciones provinciales	117	3.148.267	3	6	2.562.086	5,1%	81,4%
Ayuntamientos	747	66.461.606	54	82	35.589.462	11,0%	53,5%
Más de 500.000	130	13.267.710	1	2	7.591.267	1,5%	57,2%
Entre 250.000 y 500.000	57	5.841.300	1	2	2.213.918	3,5%	37,9%
Entre 100.000 y 250.000	29	18.377.940	2	4	9.874.657	13,8%	53,7%
Entre 50.000 y 100.000	87	8.281.674	11	21	7.403.437	24,1%	89,4%
Entre 25.000 y 50.000	311	14.399.758	25	33	5.138.069	10,6%	35,7%
Entre 10.000 y 25.000	133	6.293.224	14	20	3.368.114	15,0%	53,5%
	864	69.609.873	57	88	38.151.548	10,2%	54,8%

Se han seleccionado un total de 88 REC de 57 entidades locales, ya que cinco entidades no tuvieron REC en 2018 (véase apartado anterior) y otras seis entidades no han sido seleccionadas por tener REC que no superan los 10.000 euros (los ayuntamientos de Alfafar, Carcaixent, Catarroja, Cullera, Mutxamel y Requena). El detalle de estos expedientes se encuentra en el anexo II.

Se han elegido los expedientes de mayor importe de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, con un mínimo de uno y un máximo de tres por entidad. La muestra alcanza el 10,2% de todos los expedientes y el 54,8% del importe total.

Con base en la información contenida en los informes de intervención y los acuerdos de aprobación del gasto, y, en su caso, en la información adicional que se ha solicitado, se ha realizado el examen de estos expedientes sobre los siguientes extremos:

- Año de procedencia de las obligaciones: 2018 o anteriores.
- Motivo por el que las obligaciones no siguieron la tramitación ordinaria de imputación al presupuesto: falta de crédito, falta de contrato, retraso en la tramitación, cualquier combinación de dos o más factores, etc.
- Tipo de gasto del REC: contrato de suministro, de servicios, obras, personal, subvenciones, etc.



- Contabilización de las obligaciones en la cuenta 413, "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto".
- Órgano de aprobación de los REC.

Causa y origen de los gastos tramitados mediante un REC

A continuación se muestran los gastos que conforman los REC revisados, según la causa y el ejercicio en el que se han originado:

Cuadro 4. Causa y origen de los REC. Ejercicio 2018

Causa de inclusión en el REC	REC revisados			Ejercicios anteriores			Ejercicio 2018		
	Nº facturas	Importe	% importe	Nº facturas	Importe	% s/total	Nº facturas	Importe	% s/total
Sin contrato	2.207	12.805.080	33,6%	1.609	5.322.625	41,6%	598	7.482.455	58,4%
Sin crédito	3.838	19.220.300	50,4%	3.541	18.818.733	97,9%	297	401.567	2,1%
Sin crédito y sin contrato	179	2.988.344	7,8%	179	2.988.344	100,0%	0	0	0,0%
C. menor sin aprobación del crédito	203	87.760	0,2%	163	56.047	63,9%	40	31.713	36,1%
Otras causas	35	410.400	1,1%	27	206.476	50,3%	8	203.924	49,7%
Total indebidamente comprometidas	6.462	35.511.884	93,1%	5.519	27.392.225	77,1%	943	8.119.659	22,9%
Total debidamente comprometidas	949	2.639.664	6,9%	949	2.639.664	100,0%	-	-	-
Total REC	7.411	38.151.548	100,00%	6.468	30.031.889	78,70%	943	8.119.659	21,30%

El 50,4% de los gastos fueron contraídos por encima del crédito existente en las partidas presupuestarias correspondientes. El 33,6% de las obligaciones analizadas se contrajeron sin cobertura contractual, al no haber un contrato que las respaldase o por haber continuado la realización de las prestaciones una vez finalizada la vigencia de estos. En el 7,8% de las obligaciones se da una combinación de las causas anteriores.

Según la causa que los originó, se considera que un 93,1% de los gastos que se imputaron al presupuesto de 2018 a través de un REC fueron indebidamente comprometidos. Dentro de estos hay que distinguir los procedentes de ejercicios anteriores (un 77,1% de estos) de los generados en el ejercicio corriente (el 22,9% restante).

Las obligaciones debidamente comprometidas que se imputaron al presupuesto de 2018 a través de un REC alcanzaron el 6,9% del total. Estas obligaciones no pueden generarse en el mismo ejercicio 2018, puesto que seguirían la tramitación ordinaria.

Respecto de estas obligaciones, en principio, debería haberse incorporado el crédito previsto para ellas en el ejercicio anterior. No obstante, puede darse el caso de que carezcan de financiación y se haya recurrido a un REC. Esto puede ocurrir cuando no se dispone de



remanente para gastos generales en aplicación del artículo 32 y de la disposición adicional 6ª de la LOEPSF.

En cuanto al ejercicio de procedencia de los gastos, el 78,7% se devengó en ejercicios anteriores y el resto en el ejercicio 2018. Aunque de la redacción de los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/90 se deduce que solo cabrían REC sobre gastos de ejercicios anteriores, en la práctica es un instrumento que se utiliza para reconocer obligaciones del propio ejercicio que se han comprometido sin que exista crédito.

Contabilización de los gastos incluidos en los REC

La cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", debe recoger las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido la aplicación a presupuesto aunque esta sea procedente. En el modelo normal de la ICAL funciona a través de sus divisionarias, atendiendo al origen o naturaleza de las obligaciones.

Además, la memoria debe contener determinada información presupuestaria: descripción del gasto; aplicación presupuestaria a la que debería haberse imputado; importe de las obligaciones pendientes de aplicar a 1 de enero y a 31 de diciembre; pagos efectuados hasta dicha fecha.

Se ha comprobado la contabilización en la cuenta 413, a 31 de diciembre de 2017, de los gastos adquiridos en ejercicios anteriores. Se ha prescindido de que las obligaciones indebidamente generadas en el propio ejercicio 2018 se hayan llevado o no a dicha cuenta.

Cuadro 5. Contabilización de los gastos de los REC. Ejercicio 2018

Causa de inclusión en el REC	Gastos de ej. anteriores		Cuenta 413		No 413		Sin datos	
	Nº facturas	Importe ejercicios anteriores	Importe	% importe ej. ant.	Importe	% importe ej. ant.	Importe	% importe ej. ant.
Gastos indebidamente adquiridos	5.519	27.392.225	22.384.855	81,7%	4.317.576	15,8%	689.794	2,5%
Gastos debidamente adquiridos	949	2.639.664	1.562.057	59,2%	1.077.607	40,8%	0	0,0%
Total REC	6.468	30.031.889	23.946.912	79,7%	5.395.183	18,0%	689.794	2,3%

El 79,7% de los gastos que fueron adquiridos en ejercicios anteriores, según la revisión efectuada, se habían contabilizado previamente en la cuenta 413, frente al 18,0%, que no se contabilizaron, y el 2,3% del que no se dispone de datos.

Naturaleza de los gastos incluidos en los REC revisados

La naturaleza de las obligaciones contenidas en los expedientes revisados, así como el importe total de estas, se refleja en el cuadro siguiente:



Cuadro 6. Naturaleza de los gastos de los REC. Ejercicio 2018

Naturaleza del gasto	REC revisados			
	Nº facturas	Importe	% nº	% importe
Contrato de suministros	1.331	3.381.455	18,0%	8,9%
Contrato de servicios	1.742	22.219.644	23,5%	58,2%
Contrato de obras	76	401.772	1,0%	1,1%
Gestión de servicios públicos	18	968.702	0,2%	2,5%
Operaciones urbanísticas	66	4.357.332	0,9%	11,4%
Convenios de colaboración	14	737.786	0,2%	1,9%
Pequeñas facturas variadas	4.005	5.260.948	54,0%	13,8%
Otros	159	823.909	2,2%	2,2%
Total REC	7.411	38.151.548	100,0%	100,0%

Los contratos de servicios constituyen el 23,5% de las facturas incluidas en los REC analizados, con un 58,2% del importe total. Entre estos gastos destacan los siguientes: limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos; cloración y control analítico del agua potable; mantenimiento y conservación de zonas verdes; limpieza de colegios y dependencias municipales; transporte urbano de viajeros.

Los suministros, con un 18,0% de las facturas analizadas, alcanzan el 8,9% de la cuantía total. Predominan los gastos de energía eléctrica, gas, telefonía y carburante para vehículos.

El concepto "Pequeñas facturas variadas" contiene gastos que no tienen entidad material suficiente para ser analizados, y está compuesto, principalmente, por servicios y suministros de pequeño importe.

También hay que destacar las operaciones urbanísticas, que alcanzaron un 11,4% del importe total, y que se deben principalmente a la construcción de viviendas de protección pública. Los contratos de gestión de servicios públicos sumaron un 2,5% del importe total.

Órgano de aprobación de los REC revisados

A continuación se muestran los REC aprobados por cada órgano de la entidad local, por acuerdo propio o por delegación, además del desglose de los gastos que los componen según su ejercicio de procedencia:



Cuadro 7. Órgano de aprobación de los REC, según el ejercicio de procedencia. Ejercicio 2018

Órgano de aprobación del REC	REC revisados				Ej. anteriores		Ej. 2018	
	Nº REC	Importe	% nº REC	% importe	Importe	% importe s/total	Importe	% importe s/total
Pleno	72	34.984.911	81,8%	91,7%	28.868.358	82,5%	6.116.553	17,5%
Junta de Gobierno Local	4	1.874.673	4,6%	4,9%	406.733	21,7%	1.467.940	78,3%
Alcaldía	12	1.291.964	13,6%	3,4%	756.798	58,6%	535.166	41,4%
Total REC	88	38.151.548	100,0%	100,0%	30.031.889	78,8%	8.119.659	21,2%

El 81,8% de los REC analizados fueron aprobados por el Pleno de la entidad local, mientras la Junta de Gobierno Local (JGL) aprobó el 4,6% de los acuerdos y la Alcaldía el 13,6% de estos.

Los REC aprobados por el Pleno estaban compuestos en un 82,5% por gastos de ejercicios anteriores, porcentaje que baja al 58,6% en los aprobados por la Alcaldía. La Junta de Gobierno Local aprobó fundamentalmente REC que contenían gastos del propio ejercicio 2018 (un 78,3% del total).

El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 atribuye al Pleno de la entidad la aprobación del REC, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera. No se especifica si podrían ser objeto de aprobación por un órgano distinto al Pleno en los casos en los que se disponga de dotación presupuestaria.

A continuación se muestran los gastos que reconocieron los órganos de las entidades locales, según la causa de su inclusión en los REC:

Cuadro 8. Órgano de aprobación de los REC, según su causa. Ejercicio 2018

Causa de inclusión en el REC	Pleno			JGL			Alcaldía		
	Importe	%	s/total	Importe	%	s/total	Importe	%	s/total
Sin contrato	10.756.747	30,7%	84,0%	1.676.698	89,4%	13,1%	371.635	28,8%	2,9%
Sin crédito	19.105.708	54,6%	99,4%	0	0,0%	0,0%	114.592	8,9%	0,6%
Sin crédito y sin contrato	2.988.344	8,5%	100,0%	0	0,0%	0,0%	0	0,0%	0,0%
C. menor sin aprobación del crédito	18.002	0,1%	20,5%	0	0,0%	0,0%	69.758	5,4%	79,5%
Otras causas	192.402	0,5%	46,9%	16.271	0,9%	4,0%	201.727	15,6%	49,2%
Total indebidamente comprometidas	33.061.203	94,5%	93,1%	1.692.969	90,3%	4,8%	757.712	58,6%	2,1%
Total debidamente comprometidas	1.923.708	5,5%	72,9%	181.704	9,7%	6,9%	534.252	41,4%	20,2%
Total REC	34.984.911	100,0%	91,7%	1.874.673	100,0%	4,9%	1.291.964	100,0%	3,4%



Según el cuadro anterior, la práctica totalidad de los gastos que carecían de consignación presupuestaria fueron aplicados al presupuesto mediante un REC por el Pleno de la entidad.

Los REC aprobados por la JGL y por la Alcaldía convalidaron mayoritariamente gastos realizados sin cobertura contractual y obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores.

3. ANÁLISIS DE LOS REC REVISADOS

Los REC son utilizados para imputar al presupuesto obligaciones de distinta naturaleza, que en ocasiones no son contrarias a la normativa contable y presupuestaria (al margen de que las obligaciones estén contabilizadas o no en la cuenta 413).

Obligaciones debidamente comprometidas en ejercicios anteriores

Son obligaciones comprometidas de acuerdo con la normativa de aplicación, respecto de las cuales no se ha reconocido la obligación y no se ha producido su aplicación a presupuesto. Las razones para la falta de imputación pueden ser varias, siendo las más frecuentes el retraso en la presentación de la factura por el proveedor, retrasos en su tramitación interna o la falta de comprobación material de la inversión.

A estas obligaciones se refiere el artículo 176 del TRLRHL y el 23 del Real Decreto 500/1990, al indicar que se imputarán al presupuesto las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos correspondientes, siempre que existan suficientes recursos financieros.

Normalmente, estas obligaciones son financiadas con el remanente de tesorería; no obstante, si no se dispone de remanente positivo, o este no puede ser destinado a financiar estas obligaciones por las limitaciones contenidas en la normativa de estabilidad presupuestaria, se pueden financiar con una modificación presupuestaria de diferente naturaleza.

Sin embargo, se ha observado que, a pesar de no ser necesario, la imputación de estas obligaciones al presupuesto en vigor se realiza frecuentemente a través de un REC.

Obligaciones indebidamente comprometidas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso

El supuesto de obligaciones indebidamente contraídas nos lleva a la figura de la omisión de fiscalización y a los acuerdos contrarios a reparos.

El Real Decreto 424/2017 (RCI) ha regulado por primera vez en el ámbito local la omisión de fiscalización previa. Esta regulación da el mismo tratamiento a los tres siguientes supuestos:



- Casos en los que únicamente se ha omitido la función interventora, lo que se estaría subsanando en el momento en el que el órgano de intervención tiene conocimiento del expediente.
- Cuando, además de la omisión de la fiscalización, el acto adolece de vicios subsanables, por lo que podría ser objeto de convalidación si se subsana la deficiencia.
- Expedientes no sometidos a fiscalización previa que recogen actos que podrían ser susceptibles de nulidad de pleno derecho.

Las obligaciones con omisión de fiscalización no se pueden imputar a presupuesto ni pagar hasta que se conozca y resuelva la omisión, según el procedimiento previsto en el artículo 28 del RCI, que incluye un informe del órgano interventor. El procedimiento culmina con un acuerdo del presidente de la entidad, la Junta de Gobierno Local o el Pleno en el que se decide si se continúa con el procedimiento y las demás actuaciones que en su caso procedan.

Tras el acuerdo por el que se decide continuar con el procedimiento, normalmente estas obligaciones se imputan a presupuesto a través de un REC, independientemente de la infracción concreta de que se trate y si esta ha sido resuelta y, por lo tanto, se ha convalidado el acto.

Cuando solo se hubiera omitido la fiscalización previa o hubiera otros vicios que hicieran el acto susceptible de anulabilidad, y siempre que el acto se hubiera convalidado, se estaría volviendo a utilizar el REC para imputar al presupuesto obligaciones que han adquirido, a posteriori, la condición de "debidamente comprometidas". En estos casos las obligaciones no deberían ser objeto de REC.

En los casos en los que los actos fueran susceptibles de nulidad de pleno derecho, el órgano de intervención debe pronunciarse sobre la procedencia de instar la revisión de oficio o abonar las facturas presentadas³. En todo caso, si en el acto en cuestión se da alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47 de la LPAC, las obligaciones que se pudieran derivar de los mismos nunca adquirirán la condición de "debidamente comprometidas" y, por lo tanto, la única forma de imputarse al presupuesto es a través de un expediente de REC (independientemente de cual sea la propuesta realizada desde la Intervención).

Los actos susceptibles de nulidad, según dispone el artículo 47 de la LPAC, son los dictados por órgano manifiestamente incompetente, los actos dictados prescindiendo total y

³ Art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local: "e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."



absolutamente del procedimiento, o los que se establezcan en disposición con rango de ley. Por otro lado, el artículo 173.5 del TRLRHL establece la nulidad de los actos por los que se comprometen créditos por encima de los autorizados, mientras el artículo 39 de la LCSP establece esta misma circunstancia y, además, otras causas relacionadas con la actividad contractual.

De todas las entidades de la muestra, solo el Ayuntamiento de Picassent inició un expediente de revisión de oficio ante supuestos de nulidad, en los términos establecidos por el artículo 106 de la LPAC.

Asimismo, no hay constancia de que alguna de las entidades haya exigido algún tipo de responsabilidad al personal al servicio de las Administraciones públicas. La disposición adicional 28ª de la LCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la ley dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Debe añadirse que el artículo 28 de la LTBG señala que constituyen infracciones muy graves, entre otras, la realización de gastos y pagos sin consignación presupuestaria.



APÉNDICE 3

Análisis de una muestra de entidades



A partir del trabajo realizado en la parte general se ha obtenido información de aquellas entidades que han tramitado un mayor volumen de gasto a través de la utilización de los REC, así como las que iniciaron algún procedimiento para la revisión de oficio de los actos que pudieran ser constitutivos de nulidad de pleno derecho.

1. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Información general

El Ayuntamiento aprobó 57 expedientes de REC en el ejercicio 2018, que supusieron gastos por un importe total de 5.841.300 euros, con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Órgano aprobación	Ej. devengo	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
Otros	Pleno	Ej. anteriores	4	986.872	7,0%	16,9%
Otros	JGL	2018	52	4.741.188	91,2%	81,2%
Otros	Junta General del Patronato Municipal de Vivienda	2018	1	113.240	1,8%	1,9%
Total			57	5.841.300	100,0%	100,0%

La Junta de Gobierno local aprobó la mayoría de los REC, compuestos en su integridad por gastos del propio ejercicio 2018. Los gastos de ejercicios anteriores fueron aplicados al presupuesto de 2018 por el Pleno.

El origen de todos los expedientes es "Otros", ya que ningún gasto de los REC aprobados fue reparado por la Intervención, ni tampoco fueron objeto de un expediente de omisión de fiscalización previa.

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyen un 2,1% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (284.625.781 euros).

Regulación

El Ayuntamiento no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC.

La base 16ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP) solo regula la competencia para su aprobación, al decir que "corresponde al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, así como concesiones de quita y espera. En el caso de que exista consignación presupuestaria y el gasto sea del año, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local".

Los informes de la Intervención hacen referencia a la legislación de régimen local que regula la materia, principalmente a los principios de anualidad y especialidad presupuestarios recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 173 del TRLRHL, y al principio de



enriquecimiento sin causa, en cuya virtud procedería la obligación de indemnización al tercero por el valor de los gastos ocasionados.

Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada para su análisis se compone de los expedientes REC números 35/2018, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento (870.930 euros), y 44/2018, aprobado por la Junta de Gobierno Local (1.342.988 euros). Entre ambos representan el 37,9% del importe total.

A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:

Cuadro 10. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	Nº de facturas	Importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	33	2.100.581	19,3%	94,9%
Contrato de suministros	80	60.625	46,8%	2,7%
Contrato de obras	1	44.059	0,6%	2,0%
Otros	57	8.653	33,3%	0,4%
Total	171	2.213.918	100,0%	100,0%

El principal gasto procede de diversos contratos de servicios, siendo los más importantes el de "Mantenimiento y conservación de zonas verdes" (cuatro facturas, que suman 1.342.988 euros) y el de "Limpieza de colegios y dependencias municipales" (dos facturas por un total de 711.330 euros).

Los suministros, que alcanzan un 2,7% del importe revisado, corresponden a diversos conceptos, como gas, material electrónico y alimentación.

La totalidad de las obligaciones revisadas se contrajeron en ejercicios anteriores a 2018, salvo las facturas correspondientes al servicio de "Mantenimiento y conservación de zonas verdes", que corresponden a 2018.

B) Origen y causa de las obligaciones

En los REC revisados podemos distinguir entre:

1. Gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, por 81.316 euros, pertenecientes al REC 35/2018, aprobado por el Pleno.

Estos gastos se tramitaron de acuerdo con la normativa aplicable, aunque no fueron imputados al ejercicio correspondiente porque las facturas se registraron durante el



año 2018 o porque las conformó el técnico correspondiente una vez cerrada la contabilidad del año 2017.

Respecto a estas obligaciones, no deberían formar parte de un REC, sino que tendrían que haber incorporado al ejercicio correspondiente el crédito previsto para ellas en el ejercicio anterior y ser financiadas con cargo al remanente de tesorería o, en su caso, con las propias consignaciones presupuestarias existentes o con una modificación presupuestaria.

2. Gastos indebidamente adquiridos

Se derivan de supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto a resultas de la revisión de oficio de este (artículo 173.5 del TRLRHL y artículo 47.1.e) de la LPAC). Nos encontramos con dos casos:

- a) Facturas de ejercicios anteriores por obras o servicios contratados sin consignación presupuestaria adecuada y suficiente, que ascienden a 789.613 euros (REC 35/2018).

Cabe destacar la factura correspondiente al "Servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales del mes de diciembre de 2016", que, además de carecer de consignación presupuestaria, su contrato venció el 15 de junio de 2015 y se estuvo ejecutando hasta el inicio del nuevo contrato, el 1 de marzo de 2017.

- b) Gastos de 2018 sin cobertura contractual (REC 44/18, aprobado por la JGL).

Se trata del servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, desde que finalizó el contrato, el 14 de julio de 2018, hasta el 31 de octubre de ese año, por un importe de 1.342.988 euros. El informe técnico advierte de la necesidad de tramitar el expediente de REC y seguir prestando el servicio objeto del anterior contrato, manifestando su conformidad con las facturas emitidas.

C) Tramitación de expedientes

Los expedientes revisados han seguido la siguiente tramitación:

- Informes técnicos, memorias y escritos de los centros gestores, suscritos por los jefes de servicio con la conformidad del concejal delegado, y documentación justificativa de los gastos realizados.
- Informe de la Intervención municipal sobre fiscalización previa.
- En el caso de los expedientes aprobados por el Pleno, dictamen favorable de la Comisión Permanente de Hacienda.

En los acuerdos se establece que procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del enriquecimiento injusto.



El REC 35/2018 se aprueba por el Pleno, que al mismo tiempo tramita una modificación de crédito por importe de 807.297 euros. El REC 44/2018 es aprobado por la Junta de Gobierno Local, al ser obligaciones devengadas en el ejercicio 2018.

No consta que se hayan exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC, ni que se haya iniciado algún procedimiento de revisión de oficio.

Tampoco se ha formulado ningún reparo suspensivo por la Intervención, a pesar de que se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, tal y como establece el artículo 12.3.c) del Real Decreto 424/2017.

D) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017 ascendía a un importe total de 926.183 euros. Este saldo aumentó en 2018 un 113,7% y alcanzó la cifra de 1.979.016 euros.

Se han detectado gastos del REC 35/2018, por importe de 63.633 euros, que no figuraban en la cuenta 413, ya que las facturas fueron presentadas durante el año 2018. Según el principio del devengo, el saldo de la cuenta 413 estaría infravalorado en al menos esa cantidad a 31 de diciembre de 2017.



2. AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ

Información general

En el ejercicio 2018 el Ayuntamiento aprobó 56 expedientes de REC, que supusieron gastos por un importe total de 5.100.009 euros, con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Órgano aprobación	Ej. devengo	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
ACR	Pleno	Ej. 2018 y anteriores	56	5.100.009	100,0%	100,0%
Total			56	5.100.009	100,0%	100,0%

Todos los REC de 2018 han sido aprobados por el Pleno, previa resolución de las discrepancias que formula el interventor en sus informes.

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyen un 21,9% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (23.264.617 euros).

El Informe "Resumen del control interno del ejercicio 2019", remitido a la IGAE, explica algunas de las causas de que una parte tan importante del gasto del ejercicio 2018 se haya tramitado mediante REC:

- Falta de planificación de la contratación (artículo 28.4 de la LCSP). Los procedimientos de contratación en el Ayuntamiento de Benicarló tienen una duración excesiva, lo que compromete el cumplimiento de la prestación de los servicios conforme a derecho.
- Las contrataciones que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, llevadas a cabo en el ejercicio 2018, suman un importe de 3.035.282 euros.
- Hay 44 contrataciones pendientes de licitación que se denuncian reiteradamente por la Intervención municipal como nulas de pleno derecho.

Regulación

El Ayuntamiento no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC.

Las bases de ejecución del presupuesto solo regulan la competencia de su aprobación, al establecer que los REC corresponden al Pleno de la corporación (base 13.2).

Los acuerdos establecen que el órgano competente para el REC es el Pleno, de conformidad con los artículos 23.1.e) del TRRL; artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990; artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada se compone de los expedientes REC números 2/2018 (597.764 euros) y 45/2018 (571.758 euros), aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en las sesiones de 4 de abril y 29 de noviembre de 2018, respectivamente. Entre ambos representan el 22,9% del importe total.

A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:

Cuadro 12. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	Nº facturas	Importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	61	1.133.920	68,5%	97,0%
Contrato de suministros	28	35.601	31,5%	3,0%
Total	89	1.169.521	100,0%	100,0%

El principal gasto corresponde a diversos contratos de servicios, como el de servicio de limpieza viaria, depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos (cinco facturas, que suman 736.245 euros) y el de servicio de limpieza y mantenimiento de las zonas ajardinadas del término municipal (cuatro facturas por un total de 99.853 euros).

Los suministros, que alcanzan un 3,0% del importe revisado, afectan a diversos conceptos, como carburante para vehículos y material electrónico.

Hay obligaciones por valor de 186.694 euros que se contrajeron en ejercicios anteriores a 2018, siendo el resto correspondiente a 2018.

B) Origen y causa de las obligaciones

Los suministros y servicios incluidos en los REC revisados tienen su origen en actuaciones recurrentes del Ayuntamiento: mantenimiento y control del Auditorio, servicio de limpieza de las zonas ajardinadas del municipio, servicio de limpieza de los edificios municipales, servicio de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos en el término municipal, servicio de envíos postales urbanos y limpieza y conserjería del pabellón municipal.

La causa que motivó la tramitación de los REC, según la información facilitada, fue que se ha seguido la contratación verbal o bien el procedimiento establecido en la ley para los contratos menores, siendo contrataciones que superan el límite cuantitativo y el límite temporal establecido en la ley para dichos contratos.

En consecuencia, el Ayuntamiento no siguió la tramitación prevista en el TRLCSP, lo que incumple los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y concurrencia.



En base a lo anterior, se trata de obligaciones indebidamente adquiridas, por derivarse de supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto al haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e) de la LCAP).

C) Regulación y tramitación de expedientes

Las facturas incluidas en la relación se han conformado por las autoridades y empleados públicos a quienes compete su control y conformidad.

Los informes de intervención formulan reparo a las relaciones de facturas por tratarse de actuaciones del Ayuntamiento nulas de pleno derecho. De conformidad con lo establecido en el artículo 216.2.c) del propio TRLRHL, se suspende la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado.

También se certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para la tramitación del pago. Conforme a la doctrina basada en la prohibición de enriquecimiento injusto, procede abonar a los proveedores la prestación recibida a través de un REC.

Existe un dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, que propone al Pleno de la corporación la adopción del acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217.2.b) del mismo TRLRHL, el Pleno procede a la resolución de las discrepancias, con carácter previo a la aprobación del REC.

No consta que se hayan exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC, ni tampoco que se haya iniciado algún procedimiento de revisión de oficio.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados contrarios a las objeciones formuladas por la Intervención General municipal se remiten al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 218.3 del TRLRHL.

D) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017, ascendía a un importe total de 795.397 euros. Este saldo aumentó en 2018 un 39,0% y alcanzó la cifra de 1.105.473 euros.

Las obligaciones incluidas en los REC analizados que procedían de ejercicios anteriores a 2018 ascendían a 184.690 euros. Tras su revisión, se han detectado gastos por importe de 182.209 euros que no estaban contabilizados, por lo que el saldo de la cuenta 413 estaría infravalorado en al menos esa cantidad a 31 de diciembre de 2017.



3. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Información general

El Ayuntamiento aprobó 25 expedientes de REC en el ejercicio 2018, que supusieron gastos por un importe total de 11.956.350 euros, con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Ej. devengo	Órgano aprobación	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
Acuerdos contrarios a reparos	Ej. 2018	Pleno	18	11.759.392	72,0%	98,4%
Otros	Ej. anteriores	Pleno	7	196.958	28,0%	1,6%
Total			25	11.956.350	100,0%	100,0%

Todos los REC fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. En "Otros" figuran los REC compuestos por obligaciones debidamente adquiridas en el ejercicio 2017, que disponían de crédito adecuado y suficiente en el momento de ejecución del gasto. Se aprueban por el Pleno mediante un REC por no haber respetado el principio de temporalidad de los créditos del artículo 176.1 del TRLRHL.

A estas obligaciones se refiere el artículo 176 del TRLRHL y el 23 del Real Decreto 500/90 al indicar que se imputarán al presupuesto las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos correspondientes, siempre que existan suficientes recursos financieros. En principio, no se debería haber utilizado el procedimiento de REC para su aplicación al presupuesto.

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyeron un 7,0% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (171.332.529 euros), lo que implica que una importante parte del gasto del ejercicio se ejecutó de forma extrapresupuestaria.

Regulación

El Ayuntamiento no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC.

Los acuerdos plenarios de aprobación de los REC establecen que se tramitan de conformidad con los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, la base 20 de ejecución del presupuesto, la sentencia número 302 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón de fecha 12 de septiembre de 2007, así como el informe emitido por el titular de la asesoría jurídica con fecha 6 de agosto de 2008. Se propone su aprobación por parte del órgano plenario, de acuerdo con la reiterada doctrina del Tribunal Supremo que intenta evitar el enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones efectuadas no debidamente adquiridas.



La base 20 de ejecución del presupuesto regula los REC, cuyos aspectos más destacables son:

- A cargo del presupuesto de gastos del ejercicio corriente se imputarán las obligaciones que nazcan y se reconozcan basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto, y tiene que tramitarse expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- La prohibición del enriquecimiento injusto afecta todas las obligaciones indebidamente adquiridas que tenga que reconocer la Administración municipal, tanto por prestaciones efectuadas en el ejercicio corriente como en ejercicios cerrados.
- La competencia para la aprobación de estos expedientes corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada para su análisis se compone de los expedientes REC números 6/2018 y 14/2018, que suman 3.621.240 euros y representan un 30,3% del importe total.

A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:

Cuadro 14. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	Nº de facturas	Importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	56	2.372.762	64,4%	65,5%
Contrato de suministros	21	374.861	24,1%	10,3%
Contrato de gestión de servicio público	9	845.817	10,3%	23,4%
Gastos de emergencia social	1	27.800	1,2%	0,8%
Total	87	3.621.240	100,0%	100,0%

El principal gasto analizado corresponde a diversos contratos de servicios, siendo los más importantes el de "Mantenimiento y conservación de parques y jardines" (tres facturas, 1.281.062 euros) y el de "Mantenimiento de instalaciones semafóricas y centro de control de movilidad urbana" (seis facturas, 328.274 euros).

Los suministros, que alcanzan un 10,3% del importe revisado, se refieren a diversos conceptos, como energía eléctrica, telefonía, vestuario, señalización y sistemas de seguridad y alarmas.

El contrato de gestión de servicio público corresponde al servicio de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, y los gastos de emergencia social, a las ayudas concedidas por el Ayuntamiento para cubrir necesidades básicas de alimentación e higiene.



La totalidad de las obligaciones revisadas se contrajeron en el ejercicio 2018.

B) Origen y causa de las obligaciones

Se considera que las obligaciones que conforman los REC revisados han sido indebidamente adquiridas, por omisión del procedimiento legalmente establecido. Las infracciones detectadas han sido las siguientes:

- 1) Hay obligaciones que suponen un exceso en el gasto realizado con cargo al compromiso de gasto adquirido en estos contratos.
- 2) Se ha excedido el plazo legal de duración de la contratación menor.
- 3) El resto de obligaciones son servicios y suministros en los cuales no se ha tramitado un contrato de acuerdo con la LCSP.

En ambos REC se emite un informe de objeción suspensiva al expediente de referencia, dado que se ha producido la omisión en el expediente de requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, motivo recogido en el artículo 12.3.c) del Real Decreto 424/2017.

La realización de gastos sin cobertura contractual supone uno de los supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto, al haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e) LPAC).

La carencia o insuficiencia de crédito se considera también una causa de nulidad, de conformidad con el artículo 39.2 de la LCSP y el artículo 173.5 del TRLRHL, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que contemplen un compromiso de gasto por cuantía superior a los créditos autorizados en el estado de gastos.

C) Regulación y tramitación de expedientes

Los expedientes revisados han seguido la siguiente tramitación:

1. Comprobación de los requisitos formales de los documentos y conformidad del gasto por parte del personal municipal del Área Gestora y del concejal responsable.
2. Informe del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad y fiscalización previa limitada de la Intervención General Municipal, con resultado de reparo.
3. Propuesta del concejal delegado de Gestión Municipal.
4. Omisión de los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención General Municipal y aprobación del REC por el Pleno del Ayuntamiento.

No consta que se hayan exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC, ni tampoco que se haya iniciado algún procedimiento de revisión de oficio.



Las resoluciones y los acuerdos adoptados contrarios a las objeciones formuladas por la Intervención General Municipal se remiten al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 218.3 del TRLRHL.

D) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017, ascendía a un importe total de 440.084 euros.

Todas las obligaciones incluidas en los REC revisados procedían de facturas registradas en el ejercicio 2018. No obstante, existen algunos gastos devengados y vencidos en el ejercicio anterior que hacen que el saldo de dicha cuenta estuviera infravalorado en al menos 84.375 euros a 31 de diciembre de 2017.



4. AYUNTAMIENTO DE ELCHE

Información general

El Ayuntamiento aprobó cuatro expedientes de REC en el ejercicio 2018, que supusieron gastos por un importe total de 6.421.589 euros, con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Ej. devengo	Órgano aprobación	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
Acuerdos contrarios a reparos	Ej. anteriores	Pleno	1	33.606	0,5%	0,5%
Otros	Ej. anteriores	Pleno	3	6.387.983	99,5%	99,5%
Total			4	6.421.589	100,0%	100,0%

Todos los REC fueron aprobados por el Pleno, al estar compuestos por obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores a 2018. Dentro del apartado "Otros" figura el REC 1/2018, que contiene tres facturas donde se omitió la fiscalización previa y otra factura que fue reparada por la Intervención.

El acuerdo contrario a reparo que figura en la tabla se refiere al REC aprobado por el Pleno el 24 de septiembre de 2018, destinado al abono de dietas por encima del importe máximo previsto en la normativa, en cumplimiento de una sentencia judicial.

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyen un 3,4% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (186.762.404 euros).

Regulación

El Ayuntamiento no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC.

La base 20ª de las BEP regula el régimen de competencias que rige en los REC de la siguiente manera:

"Dado su carácter excepcional, corresponde al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de obligaciones, siempre que no exista consignación presupuestaria, previa habilitación de los créditos correspondientes en el presupuesto al que hayan de ser imputadas. Cuando exista crédito suficiente en el presupuesto vigente, la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de obligaciones será competencia de la Junta de Gobierno."

Además, la base 9ª establece que las modificaciones que se efectúen para dar cobertura presupuestaria a los REC serán ejecutivas desde la aprobación inicial, reflejándose así en el acuerdo plenario y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.



Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada para su análisis se compone de los expedientes REC números 1/2018 y 2/2018, que suman 6.253.417 euros y representan un 97,4% del importe total.

A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:

Cuadro 16. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	nº de facturas	importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	251	1.084.802	41,4%	17,3%
Contrato de suministros	243	503.800	40,0%	8,1%
Contrato de obras	1	80.416	0,2%	1,3%
Convenio de colaboración	2	313.750	0,3%	5,0%
Operaciones de derecho privado	11	1.654	1,8%	0,1%
Subvenciones	36	15.153	5,9%	0,2%
Operaciones urbanísticas	63	4.253.842	10,4%	68,0%
Total	607	6.253.417	100,0%	100,0%

El principal gasto analizado corresponde a las operaciones urbanísticas, un 68,0% del importe total de la muestra.

Los contratos de servicios suponen un 17,3% del importe revisado, siendo los más importantes el transporte colectivo urbano de viajeros (11 facturas, 273.813 euros) y el servicio de ayuda a domicilio (dos facturas, 176.471 euros).

Los suministros, que alcanzan un 8,1% del importe revisado, se refieren a diversos conceptos, principalmente de energía eléctrica, carburante para vehículos municipales y material diverso.

El convenio de colaboración se refiere al tratamiento de residuos urbanos, y supone un 5% del importe revisado.

La totalidad de las obligaciones revisadas se contrajeron en ejercicios anteriores a 2018.

B) Origen y causa de las obligaciones

El REC 1/2018 contiene 544 facturas, que suman un importe total de 1.999.575 euros. Está formado por obligaciones que se adquirieron indebidamente, así como otras que fueron debidamente adquiridas, pero que por diversas causas no pudieron aplicarse al presupuesto correspondiente.



El informe de Intervención no especifica ni clasifica las facturas según la causa de su inclusión en el REC. Según este informe, las obligaciones tienen su origen en los siguientes motivos:

- Gastos en los que no existe contrato y superan el importe de 3.000 euros previsto en las BEP para la tramitación simplificada, por lo que debería haberse tramitado el correspondiente expediente de contratación.
- Gastos tramitados como propuesta de pagos, según la BEP 22.4, no susceptibles de contratación, cuyo importe supera el límite de las adquisiciones simplificadas. Por este sistema se tramitan pagos de convenios, aportaciones a consorcios y a organismos autónomos y pagos periódicos a grandes suministradores con los que no existe contrato, en tanto se produce el mismo.
- Compromisos de gastos que, en unos casos, no estaban avalados por la suficiente cobertura presupuestaria y, en otros, aun existiendo consignación suficiente, se han presentado las facturas una vez cerrado el año 2017.

Los gastos tramitados de acuerdo con la normativa aplicable, que por varias razones no fueron imputados al ejercicio correspondiente, se deberían considerar como obligaciones debidamente adquiridas en ejercicios anteriores. Su tramitación adecuada sería mediante un procedimiento ordinario de reconocimiento de obligaciones, sin necesidad de acudir a un REC.

Por otro lado, la realización de gastos sin cobertura contractual supone un supuesto de nulidad, al haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e, LPAC).

El REC 2/2018 está compuesto por 63 facturas que suman 4.253.842 euros. Los compromisos de gastos derivan de la construcción de un edificio de viviendas por parte de una empresa municipal. Las facturas emitidas no pudieron ser aplicadas en el ejercicio 2017 por no existir la consignación presupuestaria correspondiente, por lo que no pueden considerarse como debidamente adquiridas según lo establecido en el TRLRHL.

A su vez, el Ayuntamiento reconoció derechos en 2017 por la venta de las viviendas por un importe de 4.237.276 euros, por lo que este importe formaba parte del remanente de tesorería para gastos generales.

Se procede a la aprobación del REC para aplicar dicho gasto al ejercicio 2018, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales, realizándose el pago de dichas facturas en formalización con cargo al derecho reconocido en 2017.

C) Regulación y tramitación de expedientes

Los expedientes revisados han seguido la siguiente tramitación:

1. Conformidad del gasto por parte del personal municipal de cada área gestora y del concejal responsable, proponiendo el reconocimiento de la obligación.



2. Informe de la Intervención General Municipal sobre el REC, la modificación presupuestaria para financiarlo y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
3. Moción del teniente de alcalde de Hacienda y Contratación.
4. Aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local.
5. Dictamen de la Comisión de Pleno Económico-Financiera.
6. Propuesta de acuerdo de la Sección de la Oficina Presupuestaria.
7. Aprobación del REC y de la modificación presupuestaria que lo financia por el Pleno del Ayuntamiento.

Conjuntamente al acto del reconocimiento se efectuaron las oportunas modificaciones presupuestarias, en la modalidad de créditos extraordinarios, que se financiaron con cargo al remanente líquido de tesorería.

No consta que se hayan exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC, ni tampoco que se haya iniciado algún procedimiento de revisión de oficio.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados contrarios a las objeciones formuladas por la Intervención General Municipal se han remitido al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 218.3 del TRLRHL.

D) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017, ascendía a un importe total de 6.287.023 euros. Este saldo disminuyó en 2018 un 15,9%, hasta los 5.287.153 euros.

Todas las obligaciones incluidas en los REC revisados procedían de facturas registradas en ejercicios anteriores a 2018 y se encontraban contabilizadas en la cuenta 413, tal y como establece la ICAL.

5. AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Información general

El Ayuntamiento ha comunicado que en el ejercicio 2018 aprobó diez expedientes de REC, que supusieron gastos por un importe total de 36.016 euros, con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:



Cuadro 17. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Órgano aprobación	Ej. devengo	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
OFP	Alcaldía	Ej. 2018 y anteriores	10	36.016	100,0%	100,0%
Total			10	36.016	100,0%	100,0%

Todos los REC tramitados en 2018 tuvieron su origen en expedientes con omisión de fiscalización previa.

La aprobación de los expedientes correspondió a la Alcaldía, según la delegación de atribuciones realizada por el Pleno.

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyen un 0,2% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (16.460.206 euros).

Regulación

El Ayuntamiento no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC. Se regulan en las bases de ejecución del presupuesto (base nº 24), cuyos aspectos más importantes son:

- Se tramita a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito la imputación al presupuesto de los gastos generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el reconocimiento de la obligación en un ejercicio posterior.
- Su aprobación requiere un informe previo del interventor sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir, se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.
- Corresponde su aprobación a la Alcaldía, según delegación de atribuciones realizada por el Pleno en el acuerdo adoptado el 25 de junio de 2015.

Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada para su análisis se compone del expediente REC número 1/2018 (10.638 euros), que representa el 29,5% del importe total.

A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:



Cuadro 18. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	nº de facturas	importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	9	6.653	25,7%	62,5%
Contrato de suministros	26	3.985	74,3%	37,5%
Total	35	10.638	100,0%	100,0%

El principal gasto analizado corresponde a diversos contratos de servicios, como la sonorización de actos culturales y el mantenimiento de extintores.

Los suministros, que alcanzan un 37,5% del importe revisado, corresponden a diversos conceptos, como libros y material de ferretería.

La totalidad de las obligaciones revisadas se contrajeron en el ejercicio 2018.

B) Origen y causa de las obligaciones

El informe de la Intervención clasifica las irregularidades detectadas en el expediente en materia de contratación pública:

- Grupo 1. Prestaciones realizadas sin observar las normas de tramitación de los contratos menores (4.676 euros).
- Grupo 2. Servicios y suministros de carácter recurrente, concertados sin procedimiento de contratación (4.207 euros).
- Grupo 3. Prestaciones recurrentes concertadas sin procedimiento de contratación y, además, concurre la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1.d) de la LCSP, al existir deudas con el Ayuntamiento pendientes de pago en periodo ejecutivo a nombre de los proveedores (1.755 euros).

Se formula un reparo al expediente, por omisión en este de requisitos o trámites esenciales, y se suspende su tramitación hasta que sea solventado por el órgano competente.

El informe de Intervención considera que nos encontramos ante supuestos de nulidad plena y propone la revisión de oficio. Es decir, declarar la nulidad y, en su caso, indemnizar, siendo el expediente por enriquecimiento injusto el instrumento para hacer efectiva la liquidación prevista en el artículo 42.1 de la LCSP.

El decreto de Alcaldía de 16 de enero de 2019 levanta el reparo de la Intervención municipal y resuelve aprobar parcialmente el expediente REC, por un importe de 8.883 euros, de las facturas incluidas en los grupos 1 y 2, concluyendo la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, así como la convalidación de los contratos menores que los autorizan, en los términos del artículo 52 de la LPAC, al haber sido subsanados los vicios de que adolecían.



Por otro lado, se tramita un expediente de revisión de oficio por concurrir causa de nulidad en las facturas del grupo 3 por un importe total de 1.755 euros, al estar el contratista incurso en la prohibición para contratar por no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (artículo 71.1.d) de la LCSP).

C) Regulación y tramitación de expedientes

Los expedientes revisados han seguido la siguiente tramitación:

1. Conformidad del gasto por parte del Área Gestora y del concejal responsable.
2. Informes emitidos por los órganos gestores.
3. Informe de la Intervención Municipal, con resultado de reparo.
4. Informe del secretario municipal general del Ayuntamiento sobre la nulidad de las prestaciones realizadas.
5. Omisión de los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención y aprobación del REC por la Alcaldía, por delegación del Pleno del Ayuntamiento.

No consta la exigencia de las eventuales responsabilidades en las que hubiera podido incurrir el funcionario o autoridad que tramitó irregularmente la contratación.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados contrarios a las objeciones formuladas por la Intervención municipal se remiten al Tribunal de Cuentas, en conformidad con lo previsto en el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017 ascendía a un importe total de 90.766 euros.

Las obligaciones incluidas en el REC 1/2018 procedían de gastos devengados en el ejercicio 2018, de los que no se comprueba su anotación en la cuenta 413.



6. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Información general

El Ayuntamiento ha comunicado la aprobación en el ejercicio 2018 de cuatro expedientes de REC, que supusieron gastos por un importe total de 2.731.285 euros, con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 19. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Órgano aprobación	Ej. devengo	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
Acuerdos contrarios a reparos	Pleno	Ej. anteriores	4	2.731.285	100,0%	100,0%
Total			4	2.731.285	100,0%	100,0%

Estos REC contienen la adopción de 18 acuerdos contrarios a reparos.

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyen el 4,3% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (64.227.485 euros).

Regulación

El Ayuntamiento no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC. Se regulan en las bases de ejecución del presupuesto, en concreto en la base nº 16.

Según dicha base, se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, podrán imputarse al presupuesto corriente, sin necesidad de tramitar un REC, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores: atrasos a favor del personal; compromisos de gastos debidamente adquiridos; contratos válidamente celebrados de tracto sucesivo y periódicos; resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

El reconocimiento extrajudicial de créditos exige la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para la imputación del gasto. De no existir, se requerirá habilitación mediante un expediente de modificación de créditos, que será previo al reconocimiento de la obligación.

La competencia para aprobar los reconocimientos extrajudiciales de crédito corresponde al Ayuntamiento pleno.

En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, la Intervención emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que pondrá de manifiesto la citada omisión y formulará su propuesta.



La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada para su análisis se compone de los expedientes REC números 2/2018 (1.746.206 euros) y 3/2018 (862.093 euros), aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 30 de agosto de 2018. Entre ambos representan el 95,5% del importe total.

A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:

Cuadro 20. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	Nº facturas	Importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	22	2.598.238	81,5%	99,6%
Contrato de suministros	4	6.982	14,8%	0,3%
Contratos privados	1	3.079	3,7%	0,1%
Total	27	2.608.299	100,0%	100,0%

El principal gasto analizado corresponde a diversos contratos de servicios, siendo los más importantes el servicio de limpieza viaria (450.042 euros), la recogida de residuos urbanos (535.335 euros) y el de mantenimiento general y conservación de las zonas verdes (845.927 euros).

Los suministros, que alcanzan un 14,8% del importe revisado, corresponden a diversos conceptos, como cartelería, máquina fotocopidora y material de ferretería.

Todas las obligaciones se contrajeron en ejercicios anteriores a 2018.

B) Origen y causa de las obligaciones

Según los informes de Intervención, las facturas que forman los expedientes revisados, correspondientes a servicios y suministros realizados durante el ejercicio 2017, han sido indebidamente comprometidas, al haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, lo que hace nulas de pleno derecho las actuaciones realizadas (artículo 47.1.e de la LPAC). En concreto:

- No consta que se hubiere incoado en su momento expediente de contratación por los servicios y suministros que se indican, con las formalidades que prevé el TRLCSP.
- Tampoco consta que se hubiere efectuado el acto interventor de fiscalización previa en los términos contenidos en el TRLRHL y en las bases de ejecución del presupuesto.



- No se puede determinar la existencia de crédito para la realización de los servicios contenidos en las facturas indicadas, al no figurar en el expediente la fecha de tal ejecución, por lo que se manifiesta la inexistencia de crédito adecuado y/o suficiente a 31 de diciembre en el estado de gastos del presupuesto.
- El expediente contiene facturas de servicios prestados en ejercicios anteriores, lo que supone una quiebra del principio de anualidad.

C) Regulación y tramitación de expedientes

Los expedientes revisados han seguido la siguiente tramitación:

- Informes técnicos, memorias y escritos de los centros gestores, con la conformidad del correspondiente concejal delegado, y documentación justificativa de los gastos realizados.
- Informe de la Intervención municipal sobre fiscalización previa.
- Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- Informe del órgano de contabilidad en el que se manifiesta si las facturas se encuentran contabilizadas en la cuenta 413.
- Propuesta del concejal delegado de Hacienda, sobre aprobación del REC.
- Dictamen favorable por la Comisión Permanente de Hacienda.
- Aprobación del REC por el Pleno de la corporación.

En los acuerdos se establece que procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del enriquecimiento injusto.

El REC 2/2018 se financia con recursos ordinarios del presupuesto, al acreditarse la existencia de crédito en las correspondientes partidas. El REC 3/2018 se financia mediante la modificación de crédito 2/2018, con cargo al remanente de tesorería de la liquidación del ejercicio 2017, en los términos previstos en el Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga el destino del superávit presupuestario.

No se ha tramitado expediente de revisión de oficio por concurrir causa de nulidad, ni tampoco se ha procedido a la exigencia de responsabilidades a que se refiere al artículo 65 de la LPAC.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados contrarios a las objeciones formuladas por la Intervención General municipal se remiten al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 218.3 del TRLRHL.



C) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", era, a 31 de diciembre de 2017, de 1.006.518 euros. Este saldo aumentó en el ejercicio 2018 un 762,4%, con un importe final a 31 de diciembre de 2018 de 8.680.351 euros.

Las obligaciones incluidas en los REC analizados procedían de gastos devengados en ejercicios anteriores. Se encontraban contabilizados en la cuenta 413 al 31 de diciembre de 2017, tal y como establece la ICAL.



7. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Información general

En el ejercicio 2018 el Ayuntamiento aprobó diez relaciones de REC, por un importe total de 13.267.710 euros. Cada relación de REC está compuesta de varios expedientes de omisión de fiscalización previa. El detalle se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 21. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Órgano aprobación	Ej. devengo	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
Omisión de fiscalización previa	Pleno	Ej. anteriores	130	13.267.710	100,0%	100,0%
Total			130	13.267.710	100,0%	100,0%

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyen un 1,3% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (1.043.869.282 euros).

La cifra aprobada en 2018 supuso una reducción del 34,8% sobre la cifra aprobada en 2017, 20.334.200 euros, según los datos que figuran en el Informe de control financiero permanente del gasto del Ayuntamiento de València del ejercicio 2018.

No obstante, a partir de 2018 las obligaciones derivadas de sentencias firmes no se incorporan a los REC, sino que se imputan directamente al presupuesto. En 2017 hubo 8.282.746 euros que provenían de sentencias judiciales, principalmente de la expropiación de terrenos. Descontando este efecto, los gastos aprobados mediante REC habrían aumentado un 10,1% entre los ejercicios 2017 y 2018.

La composición del gasto aprobado mediante REC en 2018, según el informe mencionado, mantiene las características de ejercicios anteriores:

- Importancia de los REC aprobados en el primer cuatrimestre, vinculados al cierre del presupuesto, bien por insuficiencia de crédito, bien por retrasos en la tramitación de los documentos de obligación.
- Concentración de los gastos en las contrataciones vinculadas a los principales servicios y suministros municipales, en particular, el traslado de los gastos del mes de diciembre del año en curso al ejercicio siguiente.
- Existencia de una cuantía importante de gastos corrientes que no se tramitan adecuadamente en el ejercicio. Entre otros, los derivados de contratos incorrectamente tramitados o los realizados mediante anticipos de caja fija no justificados en el propio ejercicio.



Regulación

El Ayuntamiento no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC. Se regulan en las bases de ejecución del presupuesto del año 2018, en concreto en la base 31.3:

- Competencia: corresponde al Pleno, según el artículo 123.1 h) y p) de la LRBRL.
- Supuestos: imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores no comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 176.2 del TRLRHL, así como los realizados en el propio ejercicio sin cobertura presupuestaria.
- Requisitos:
 - a) Expresión motivada de las circunstancias que originaron la actuación irregular y de la indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, por los gastos ocasionados por la prestación.
 - b) Dotación presupuestaria adecuada y suficiente para la imputación del gasto. De no existir, se habilitará dotación en el presupuesto mediante una modificación de crédito, previa o simultánea al reconocimiento de la obligación.
 - c) Contabilización previa de los gastos en la cuenta 413.

Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada para su análisis se compone de las relaciones 1/2018 y 3/2018, que suman 7.591.267 euros y representan un 57,2% del importe total.

A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:

Cuadro 22. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	Nº de facturas	Importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	38	5.247.613	12,4%	69,1%
Contrato de suministros	13	1.134.212	4,2%	15,0%
Contrato de concesión de obra pública y explotación	2	546.547	0,7%	7,2%
Pequeños servicios, suministros y obras	254	662.895	82,7%	8,7%
Total	307	7.591.267	100,0%	100,0%



El principal gasto analizado corresponde a diversos contratos de servicios, siendo los más importantes el de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos (11 facturas, 4.237.784 euros) y el de conservación y mantenimiento de mercados, centros educativos, cementerios y edificios municipales (cuatro facturas, 405.644 euros).

El 14,9% del importe revisado se debe al suministro de energía eléctrica en diversas instalaciones municipales devengado en el ejercicio anterior. El contrato de concesión de obra pública y explotación corresponde al canon de inversión del Centro Cultural Rambleta.

B) Origen y causa de las obligaciones

Se trata de obligaciones de ejercicios anteriores a 2018, en los que se ha omitido la previa fiscalización que preceptúa el artículo 214 del TRLRHL. Según el informe de la Intervención hay diversas causas que han originado la inclusión de estos gastos en un REC:

1. Contrato menor sin crédito y sin respetar el procedimiento.

Corresponden a gastos realizados en ejercicios cerrados, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, en los que no se ha respetado el procedimiento establecido para los contratos menores en el ámbito del Ayuntamiento.

2. Gastos fuera de contrato sin autorización y disposición previa.

Se trata de gastos realizados en un ejercicio cerrado, sin contrato y sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse. No se ha respetado el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria, ni se ha hecho la previa fiscalización que preceptúa el artículo 214 del TRLRHL.

Los conceptos más relevantes se refieren al suministro de energía eléctrica y a diversos servicios (gestión de residencias, gestión de centros de día y vigilancia y seguridad en museos), por un total de 1.421.063 euros.

3. Gastos sustentados en contratos vigentes, en los que el crédito inicialmente dispuesto ya se había agotado para el ejercicio 2017.

Son gastos realizados en un ejercicio cerrado, con insuficiencia de crédito en el momento de producirse, sin respetar el procedimiento establecido y sin la previa fiscalización que preceptúa el TRLRHL.

Destacan el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, y el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta. El importe total analizado es de 5.494.897 euros.

Los casos anteriores suponen la adquisición de obligaciones indebidamente adquiridas, susceptibles de provocar la nulidad del acto, por una o varias de las causas siguientes:

- Realización de gastos sin cobertura contractual, al haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e, LPAC).



- Carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con el artículo 39.2 de la LCSP y el artículo 173.5 del TRLRHL.

C) Tramitación de expedientes

Los REC siguen la siguiente tramitación:

1. El concejal delegado de Hacienda impulsa la tramitación de la relación de REC.
2. Los servicios gestores tramitan los gastos pendientes de aplicación relacionados para dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
3. El Servicio Fiscal del Gasto emite informe de omisión de fiscalización del gasto que se tramita, y del cumplimiento de las bases de ejecución del presupuesto.

Los informes, que no tienen naturaleza de fiscalización, están conformados por el interventor general. Se emiten, con independencia de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir, al exclusivo efecto de que se pueda subsanar la omisión de fiscalización mediante el reconocimiento de las obligaciones por el órgano competente.

De estos informes se da cuenta al Pleno mediante el informe anual al que hace referencia la base 75ª.6 de las de ejecución del presupuesto.

4. Los expedientes son remitidos al Servicio Económico Presupuestario, que señala la aplicación presupuestaria con cargo al vigente presupuesto municipal. Se agregan las propuestas para su dictamen por la Comisión de Hacienda, y, en su caso, se elevan al Pleno para su aprobación.
5. La Intervención General fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el Servicio Económico Presupuestario.

No se ha producido la revisión de oficio en ningún expediente, pese a que se han adquirido obligaciones susceptibles de provocar la nulidad del acto, en los términos establecidos en el artículo 106 de la LPAC. Tampoco se han exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en los REC.

D) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017 ascendía a un importe total de 21.510.915 euros. Este saldo disminuyó un 30,3% en 2018, hasta alcanzar los 14.999.149 euros.

Todas las obligaciones incluidas en los REC revisados se encontraban previamente contabilizadas en la cuenta 413, tal y como exige la base de ejecución 31.3.



8. DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Información general

La Diputación ha comunicado que aprobó tres expedientes REC en el ejercicio 2018, que supusieron gastos por un importe total de 2.316.513 euros, con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 23. REC aprobados en el ejercicio 2018

Origen del expediente	Órgano aprobación	Ej. devengo	Número	Importe (euros)	Porcentaje número	Porcentaje importe
Acuerdos contrarios a reparos	Pleno	Ej. anteriores	1	1.327.647	33,3%	57,3%
Otros	Pleno	Ej. anteriores	2	988.866	66,7%	42,7%
Total			3	2.316.513	100,0%	100,0%

Las obligaciones que figuran en el apartado "Otros" corresponden a facturas de servicios o suministros prestados en ejercicios anteriores.

Las obligaciones aprobadas mediante REC constituyen un 0,5% del total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (474.771.080 euros).

Regulación

La Diputación no disponía de normas específicas para la tramitación de los REC. Se regulan en las bases de ejecución del presupuesto (base nº 88) de la siguiente forma:

"A los documentos justificativos de obligaciones por gastos realizados efectivamente sin el crédito adecuado y suficiente que las ampare, en la medida que suponen la existencia de un acreedor que puede ejercitar su derecho al cobro de la deuda ante la hacienda provincial, se les dará el trámite previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, de acuerdo con el artículo 173.5 del TRLRHL, que declara la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, las resoluciones y los actos administrativos que amparan compromisos de gastos por cuantías superiores a los créditos autorizados.

Independientemente de todo esto, el órgano gestor del gasto que ha motivado la obligación contra la hacienda provincial, para la efectividad del pago del gasto, instruirá un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previsto en el art. 23.1.e) del TRRL y desplegado en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, con habilitación de créditos previa o simultánea para la aplicación al presupuesto del año en curso."

Revisión de una muestra de expedientes

La muestra seleccionada para su análisis se compone del expediente REC número 1/2018 (962.076 euros) y del acuerdo contrario al reparo 38/2018 (1.327.648 euros), aprobados por el Pleno de la Diputación. Entre ambos representan el 98,8% del importe total.



A) Situación y análisis de los REC revisados

A continuación se muestra la naturaleza de las facturas analizadas:

Cuadro 24. Naturaleza de los gastos

Naturaleza del gasto	Nº de facturas	Importe facturas	% facturas	% importe
Contrato de servicios	54	2.269.235	85,7%	99,1%
Contrato de suministros	9	20.489	14,3%	0,9%
Total	63	2.289.724	100,0%	100,0%

El principal gasto analizado corresponde a la contratación de servicios, siendo los más importantes el "Mantenimiento de equipos de cloración y control analítico del agua potable domiciliaria" (32 facturas, 1.327.648 euros) y el de "Correspondencia" (dos facturas, 898.936 euros).

Los suministros, que solo alcanzan un 0,9% del importe revisado, corresponden a diversos conceptos, como libros y carburante para vehículos.

La totalidad de las obligaciones revisadas se contrajeron en ejercicios anteriores a 2018.

B) Origen y causa de las obligaciones

El informe de Intervención describe las causas que han originado la inclusión de los gastos en el expediente 1/2018:

Se ha vulnerado el principio de especialidad cuantitativa establecido en el art. 173.5 del TRLRHL, por el cual no se podrán adquirir compromisos de gastos por cuantía superior a los créditos autorizados en los estados de gastos. Este artículo establece la nulidad de los gastos que infrinjan la norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Por otra parte, existen facturas emitidas que deberían someterse en cuanto a su preparación y adjudicación a los procedimientos previstos en la LCSP, y no ser objeto de tramitación como contratos menores, ya que ello puede determinar un fraccionamiento del objeto del contrato.

El reparo 38/2018 (1.327.648 euros) se refiere a las facturas emitidas por los servicios prestados en materia de mantenimiento de equipos de cloración, control analítico del agua potable domiciliaria y servicios de mantenimiento de la aplicación informática SIG.

Estos gastos se realizaron careciendo de la necesaria consignación presupuestaria en el año en que se realizaron las prestaciones.

En los dos expedientes revisados nos encontramos con compromisos de gastos adquiridos de forma indebida. La falta de consignación presupuestaria, o la ausencia de un



procedimiento de contratación, son supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto, según los artículos 173.5 del TRLRHL y 47.1.e) de la LPAC.

C) Regulación y tramitación de expedientes

Los expedientes revisados han seguido la siguiente tramitación:

- Informe emitido por el servicio correspondiente, en el que consta la inexistencia de crédito en el ejercicio en que se realizaron las prestaciones y la conformidad prestada a cada una de las facturas.
- Propuesta de decreto del diputado delegado del área, relativa a la aprobación de las correspondientes certificaciones y sus facturas asociadas.
- Informe de fiscalización de la Intervención en el que se formula reparo suspensivo, por insuficiencia de crédito en el presupuesto del año en que se realizaron las prestaciones y/o por la falta de cobertura contractual.
- Resolución de la discrepancia a favor del centro gestor, levantando el reparo formulado por la Intervención y aprobación del REC por el Pleno. Previamente, aprobación y contabilización de la modificación presupuestaria a efectos de consignar crédito suficiente y adecuado en el ejercicio corriente para reconocer las obligaciones.

En ambos acuerdos se establece que los gastos obedecen a necesidades que no se han podido hacer efectivas con cargo al presupuesto de 2018 y anteriores por falta de consignación presupuestaria. Procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del enriquecimiento injusto.

No consta que se hayan exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC, ni tampoco que se haya iniciado algún procedimiento de revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 106 de la LPAC.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados contrarios a las objeciones formuladas por la Intervención General Municipal se remiten al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 218.3 del TRLRHL.

D) Contabilización

El saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", a 31 de diciembre de 2017, ascendía a un importe total de 895.984 euros. Este saldo disminuyó en 2018 un 72,8%, hasta alcanzar los 244.005 euros.

Las obligaciones incluidas en los REC revisados procedían de gastos devengados en ejercicios anteriores, por lo que era obligatoria su contabilización en la cuenta 413, tal y como establece la ICAL, que dice que se abonarán a esta cuenta, al menos, al 31 de diciembre.



En el caso del REC 1/2018 son gastos que figuraban en la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2017. No ocurre lo mismo con las facturas incluidas en el reparo 38/2018, por lo que el saldo de la cuenta 413 estaría infravalorado en al menos 1.327.648 euros a 31 de diciembre de 2017.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley 16/2017 de la Generalitat Valenciana, de 10 de noviembre y el artículo 55.1.c) de su Reglamento de Régimen Interior; mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2020 se comunicó a las entidades locales mencionadas en el Informe la posibilidad de acceder a este a través de la página web de esta Sindicatura de Comptes, para que las entidades locales interesadas pudieran efectuar hasta el 21 de diciembre de 2020 las alegaciones que considerasen oportunas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Las entidades locales han formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del Informe.
- 2) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 3) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se adjuntan en los anexos III y IV de este Informe.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, de los programas anuales de actuación de 2019 y 2020 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 21 de enero de 2021, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Relación de entidades de la muestra, con la información sobre los REC que han comunicado a la sede electrónica del Tribunal de Cuentas y a su plataforma compartida con los OCEX



ANEXO I. RELACIÓN DE ENTIDADES DE LA MUESTRA, CON LA INFORMACIÓN SOBRE LOS REC QUE HAN COMUNICADO A LA SEDE ELECTRÓNICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y A SU PLATAFORMA COMPARTIDA CON LOS OCEX

Tipo de entidad	Entidad	Provincia	Pob.	ACR		OFP		OTROS		TOTAL REC		ORN_2018	REC/ORN	%
				Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe			
Ayuntamiento	Alaquàs	Valencia	29.341	0	0	0	0	0	0	0	0	20.849.090	0,0%	
Ayuntamiento	Alboraya / Alboraya	Valencia	24.221	6	860.297	0	0	0	0	6	860.297	19.918.709	4,3%	
Ayuntamiento	Alcoy / Alcoi	Alicante	58.976	4	792.005	0	0	0	0	4	792.005	56.588.887	1,4%	
Ayuntamiento	Aldaia	Valencia	31.489	3	139.972	0	0	4	194.583	7	334.555	21.990.237	1,5%	
Ayuntamiento	Alfafar	Valencia	20.762	0	0	0	0	2	3.050	2	3.050	17.769.469	0,0%	
Ayuntamiento	L'Alfàs del Pi	Alicante	20.053	0	0	0	0	0	0	0	0	20.499.570	0,0%	
Ayuntamiento	Algemesí	Valencia	27.284	0	0	0	0	4	41.148	4	41.148	20.572.566	0,2%	
Ayuntamiento	Alicante	Alicante	331.576	0	0	0	0	57	5.841.300	57	5.841.300	284.625.781	2,1%	
Ayuntamiento	Almassora	Castellón	25.828	6	70.083	6	89.363	0	0	12	159.446	22.459.466	0,7%	
Ayuntamiento	Almoradí	Alicante	20.539	3	4.643	0	0	4	110.915	7	115.559	13.289.513	0,9%	
Ayuntamiento	Altea	Alicante	21.994	0	0	1	161.131	0	0	1	161.131	24.559.626	0,7%	
Ayuntamiento	Alzira	Valencia	44.392	0	0	0	0	3	20.189	3	20.189	43.910.179	0,0%	
Ayuntamiento	Aspe	Alicante	20.536	0	0	2	177.617	0	0	2	177.617	18.435.826	1,0%	
Ayuntamiento	Benicarló	Castellón	26.743	57	5.105.009	0	0	0	0	57	5.105.009	23.264.617	21,9%	
Ayuntamiento	Benidorm	Alicante	67.557	0	0	0	0	3	236.756	3	236.756	94.719.917	0,2%	
Ayuntamiento	Bétera	Valencia	23.644	4	262.235	0	0	43	872.316	47	1.134.551	18.923.775	6,0%	
Ayuntamiento	Burjassot	Valencia	37.583	0	0	0	0	6	717.612	6	717.612	26.675.383	2,7%	
Ayuntamiento	Burriana / Borriana	Castellón	34.543	8	169.384	0	0	0	0	8	169.384	27.013.752	0,6%	
Ayuntamiento	Calp	Alicante	21.632	26	1.657.872	0	0	0	0	26	1.657.872	37.749.357	4,4%	
Ayuntamiento	El Campello	Alicante	27.890	25	68.601	0	0	18	173.123	43	241.724	24.103.590	1,0%	
Ayuntamiento	Carcaixent	Valencia	20.423	0	0	0	0	1	4.800	1	4.800	23.164.981	0,0%	
Ayuntamiento	Castelló de la Plana	Castellón	170.885	18	11.759.392	0	0	7	196.958	25	11.956.350	171.332.529	7,0%	
Ayuntamiento	Catarroja	Valencia	27.826	0	0	0	0	4	5.740	4	5.740	21.734.486	0,0%	
Ayuntamiento	Crevillent	Alicante	28.954	6	483.643	0	0	10	398.504	16	882.147	23.779.167	3,7%	



Tipo de entidad	Entidad	Provincia	Pob.	ACR		OFF		OTROS		TOTAL REC		ORN_2018	REC/ORN	%
				Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe			
Ayuntamiento	Cullera	Valencia	21.917	0	0	0	0	1	8.165	1	8.165	35.110.857	0,0%	
Ayuntamiento	Dénia	Alicante	41.732	0	0	0	0	4	761.584	4	761.584	68.422.418	1,1%	
Ayuntamiento	Elche/Elx	Alicante	230.620	1	33.606	0	0	3	6.387.984	4	6.421.590	186.762.404	3,4%	
Ayuntamiento	Elda	Alicante	52.403	0	0	3	1.175.672	0	0	3	1.175.672	33.273.947	3,5%	
Ayuntamiento	Gandia	Valencia	73.828	4	513.164	0	0	0	0	4	513.164	92.910.590	0,6%	
Ayuntamiento	Ibi	Alicante	23.403	0	0	0	0	0	0	0	0	17.742.223	0,0%	
Ayuntamiento	Jávea / Xàbia	Alicante	27.221	29	523.321	0	0	4	171.104	33	694.425	34.723.015	2,0%	
Ayuntamiento	Llíria	Valencia	22.971	2	29.705	0	0	0	0	2	29.705	19.317.653	0,2%	
Ayuntamiento	Manises	Valencia	30.693	0	0	0	0	0	0	0	0	28.165.564	0,0%	
Ayuntamiento	Mislata	Valencia	43.277	3	114.741	0	0	0	0	3	114.741	30.364.001	0,4%	
Ayuntamiento	Moncada	Valencia	21.802	0	0	0	0	0	0	0	0	18.131.221	0,0%	
Ayuntamiento	Mutxamel	Alicante	25.008	6	8.505	0	0	0	0	6	8.505	16.630.752	0,1%	
Ayuntamiento	Novelda	Alicante	25.722	0	0	1	15.443	2	38.528	3	53.971	23.747.952	0,2%	
Ayuntamiento	Oliva	Valencia	25.198	4	322.529	0	0	0	0	4	322.529	22.345.090	1,4%	
Ayuntamiento	Onda	Castellón	24.849	1	300.515	0	0	0	0	1	300.515	23.636.286	1,3%	
Ayuntamiento	Ontinyent	Valencia	35.394	0	0	7	368.250	0	0	7	368.250	28.341.831	1,3%	
Ayuntamiento	Orihuela	Alicante	76.775	34	111.290	0	0	2	615.001	36	726.291	72.130.841	1,0%	
Ayuntamiento	Paiporta	Valencia	25.308	0	0	0	0	4	164.675	4	164.675	18.055.887	0,9%	
Ayuntamiento	Paterna	Valencia	69.153	0	0	16	616.252	4	355.099	20	971.351	65.398.904	1,5%	
Ayuntamiento	Petrer	Alicante	34.478	0	0	0	0	6	341.522	6	341.522	25.541.012	1,3%	
Ayuntamiento	Picassent	Valencia	20.708	0	0	10	36.016	0	0	10	36.016	16.460.206	0,2%	
Ayuntamiento	Pilar de la Horadada	Alicante	21.417	8	314.328	0	0	0	0	8	314.328	29.223.401	1,1%	
Ayuntamiento	La Pobla de Vallbona	Valencia	24.065	1	139.720	0	0	3	119.535	4	259.255	19.141.050	1,4%	
Ayuntamiento	Quart de Poblet	Valencia	24.535	0	0	0	0	4	198.174	4	198.174	27.088.282	0,7%	
Ayuntamiento	Requena	Valencia	20.226	0	0	0	0	2	4.005	2	4.005	14.898.848	0,0%	
Ayuntamiento	Riba-Roja de Túria	Valencia	21.991	4	514.344	0	0	0	0	4	514.344	28.863.470	1,8%	
Ayuntamiento	Sagunto / Sagunt	Valencia	65.277	0	0	2	704.312	0	0	2	704.312	64.235.766	1,1%	
Ayuntamiento	Sant Joan d'Alacant	Alicante	23.517	5	513.839	0	0	0	0	5	513.839	18.061.106	2,8%	



Tipo de entidad	Entidad	Provincia	Pob.	ACR		OFF		OTROS		TOTAL REC		ORN_2018	REC/ORN	%
				Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe			
Ayuntamiento	Sant Vicent del Raspeig	Alicante	57.782	0	0	2	83.068	1	38.567	3	121.635	36.510.148	0,3%	
Ayuntamiento	Santa Pola	Alicante	31.744	0	0	0	0	12	195.122	12	195.122	29.525.931	0,7%	
Ayuntamiento	Sueca	Valencia	27.459	9	243.996	0	0	0	0	9	243.996	26.775.726	0,9%	
Ayuntamiento	Torrent	Valencia	81.242	1	9.405	0	0	3	124.338	4	133.743	52.244.237	0,3%	
Ayuntamiento	Torrevieja	Alicante	82.598	4	2.731.285	0	0	0	0	4	2.731.285	64.227.485	4,3%	
Ayuntamiento	Valencia	Valencia	791.412	0	0	130	13.267.710	0	0	130	13.267.710	1.043.869.282	1,3%	
Ayuntamiento	La Vall d'Uixó	Castellón	31.549	0	0	16	1.203.811	15	195.868	31	1.399.679	32.248.039	4,3%	
Ayuntamiento	Vila-real	Castellón	50.574	2	63.797	0	0	2	111.662	4	175.459	53.767.926	0,3%	
Ayuntamiento	Villajoyosa / La Vila Joiosa	Alicante	33.966	1	4.173	0	0	7	113.088	8	117.261	37.171.930	0,3%	
Ayuntamiento	Villena	Alicante	33.982	8	612.156	0	0	0	0	8	612.156	20.915.377	2,9%	
Ayuntamiento	Vinaròs	Castellón	28.435	2	147.650	0	0	1	36.434	3	184.084	25.147.931	0,7%	
Ayuntamiento	Xàtiva	Valencia	29.044	0	0	0	0	6	267.582	6	267.582	28.758.892	0,9%	
Ayuntamiento	Xirivella	Valencia	29.107	0	0	0	0	4	872.722	4	872.722	18.792.098	4,6%	
Total ayuntamientos		65		295	28.625.206	196	17.898.646	256	19.937.754	747	66.461.606	3.626.610.054	1,8%	
Diputación Prov.	Alicante	Alicante	1.747.791	0	0	0	0	10	109.574	10	109.574	184.534.183	0,1%	
Diputación Prov.	Castellón	Castellón	541.278	56	679.107	48	43.072	0	0	104	722.179	154.329.177	0,5%	
Diputación Prov.	Valencia	Valencia	2.303.998	1	1.327.648	0	0	2	988.866	3	2.316.514	474.771.080	0,5%	
Total diputaciones provinciales		3		57	2.006.755	48	43.072	12	1.098.440	117	3.148.267	813.634.441	0,4%	
Total general		68		352	30.631.961	244	17.941.718	268	21.036.194	864	69.609.873	4.440.244.495	1,6%	



ANEXO II

Origen y tramitación de los REC seleccionados para su revisión



ANEXO II. ORIGEN Y TRAMITACIÓN DE LOS REC SELECCIONADOS PARA SU REVISIÓN

Tipo entidad	Denominación	Provincia	Población	Origen	Nº expediente	Fecha aprobación	Órgano de aprobación	Nº facturas	Importe
Ayuntamiento	Alboraya / Alboraya	Valencia	24.222	ACR	1/2018	19/2/2018	Pleno	6	580.478
Ayuntamiento	Alboraya / Alboraya	Valencia	24.222	ACR	4/2018	17/9/2018	Pleno	10	133.435
Ayuntamiento	Alcoy / Alcoi	Alicante	58.977	ACR	1/2018	29/1/2018	Pleno	316	730.726
Ayuntamiento	Alcoy / Alcoi	Alicante	58.977	ACR	2/2018	26/2/2018	Pleno	22	32.683
Ayuntamiento	Aldaia	Valencia	31.492	ACR	1/2018	30/1/2018	Pleno	76	77.353
Ayuntamiento	Aldaia	Valencia	31.492	ACR	4/2018	22/03/2018	Alcaldía	14	115.694
Ayuntamiento	Algemesí	Valencia	27.285	Otros	01/2018	07/02/2018	Alcaldía	86	19.495
Ayuntamiento	Alicante	Alicante	331.577	ACR	2018/35	27/9/2018	Pleno	167	870.930
Ayuntamiento	Alicante	Alicante	331.577	ACR	REC-2018-31	26/2/2018	JGL	4	1.342.988
Ayuntamiento	Almassora	Castellón	25.831	OFP	4/2018-INTGEN	26/04/2018	Alcaldía	17	32.297
Ayuntamiento	Almoradí	Alicante	20.542	ACR	1/2018	03/04/2018	Pleno	120	98.077
Ayuntamiento	Altea	Alicante	21.995	OFP	15/2018	20/12/2018	Alcaldía	170	161.131
Ayuntamiento	Alzira	Valencia	44.393	ACR	2018-46-1107	28/02/2018	Pleno	7	13.137
Ayuntamiento	Aspe	Alicante	20.537	OFP	1/2018	27/3/2018	Pleno	126	142.530
Ayuntamiento	Aspe	Alicante	20.537	OFP	2/2018	28/11/2018	Pleno	Sin datos	35.086
Ayuntamiento	Benicarló	Castellón	26.744	ACR	2/2018	4/4/2018	Pleno	20	597.764
Ayuntamiento	Benicarló	Castellón	26.744	ACR	45/2018	29/11/2018	Pleno	69	571.758
Ayuntamiento	Benidorm	Alicante	67.558	Otros	Rel. extrajudicial nº 15	30/4/2018	Pleno	18	125.126
Ayuntamiento	Benidorm	Alicante	67.558	Otros	Rel. extrajudicial nº 44	29/10/2018	Pleno	23	91.577
Ayuntamiento	Bétera	Valencia	23.647	ACR	1/2018	22/01/2018	Alcaldía	170	393.457
Ayuntamiento	Bétera	Valencia	23.647	ACR	10/2018	29/03/2018	Alcaldía	51	257.096
Ayuntamiento	Burjassot	Valencia	37.584	Otros	4/2018	28/05/2018	Pleno	308	399.985
Ayuntamiento	Burriana / Borriana	Castellón	34.544	ACR	5/2018	21/11/2018	Alcaldía	25	27.036



Tipo entidad	Denominación	Provincia	Población	Origen	Nº expediente	Fecha aprobación	Órgano de aprobación	Nº facturas	Importe
Ayuntamiento	Calp	Alicante	21.633	ACR	10/2018	11/05/2018	Pleno	8	97.990
Ayuntamiento	Calp	Alicante	21.633	ACR	15/2018	13/07/2018	Pleno	5	84.369
Ayuntamiento	El Campello	Alicante	27.893	Otros	D07E-18	15/3/2018	Alcaldía	Sin datos	97.139
Ayuntamiento	Castelló de la Plana	Castellón	170.888	ACR	14 REC /2018	26/07/2018	Pleno	31	1.412.334
Ayuntamiento	Castelló de la Plana	Castellón	170.888	ACR	6 REC /2018	26/04/2018	Pleno	56	2.208.905
Ayuntamiento	Crevillente	Alicante	28.957	ACR	03/2018	23/04/2018	Pleno	495	188.389
Ayuntamiento	Dénia	Alicante	41.733	Otros	02/2018	15/03/2018	Pleno	159	377.216
Ayuntamiento	Elche / Elx	Alicante	230.625	Otros	1/2018	26/03/2018	Pleno	577	1.999.575
Ayuntamiento	Elche / Elx	Alicante	230.625	Otros	2/2018	26/03/2018	Pleno	63	4.253.842
Ayuntamiento	Elda	Alicante	52.404	OFP	2/2018	N/C	Pleno	334	1.014.640
Ayuntamiento	Gandia	Valencia	73.829	ACR	1/2018	22/03/2018	Pleno	155	264.453
Ayuntamiento	Gandia	Valencia	73.829	ACR	3/2018	24/07/2018	Pleno	46	169.411
Ayuntamiento	Jávea / Xàbia	Valencia	27.224	ACR	F/2018/17	24/05/2018	Pleno	76	74.958
Ayuntamiento	Jávea / Xàbia	Valencia	27.224	ACR	F/2018/193	22/10/2018	Alcaldía	7	63.048
Ayuntamiento	Llíria	Valencia	22.972	ACR	2018/00007585W	15-març-18	Pleno	35	15.973
Ayuntamiento	Mislata	Valencia	43.278	ACR	1/2018	29/3/2018	Pleno	109	71.215
Ayuntamiento	Mislata	Valencia	43.278	ACR	2/2018	27/12/2018	Pleno	1	34.021
Ayuntamiento	Novelda	Alicante	25.725	OFP	1/2018	3/7/2018	Pleno	72	29.661
Ayuntamiento	Oliva	Valencia	25.199	ACR	1/2018	22/2/2018	Pleno	91	190.922
Ayuntamiento	Oliva	Valencia	25.199	ACR	4/2018	27/12/2018	Pleno	13	32.777
Ayuntamiento	Oliva	Valencia	25.199	ACR	Aigua Blanca	27/12/2018	Pleno	2	69.469
Ayuntamiento	Onda	Castellón	24.850	ACR	F.1.3/2018/28	14/03/2018	Pleno	55	300.515
Ayuntamiento	Ontinyent	Valencia	35.395	OFP	EJ-18-R5	29/11/2018	Pleno	11	148.266
Ayuntamiento	Orihuela	Alicante	76.778	Otros	1/2018	12/06/2018	Pleno	382	603.271
Ayuntamiento	Orihuela	Alicante	76.778	Otros	2/2018	29/11/2018	Pleno	30	121.710



Tipo entidad	Denominación	Provincia	Población	Origen	Nº expediente	Fecha aprobación	Órgano de aprobación	Nº facturas	Importe
Ayuntamiento	Paiporta	Valencia	25.309	Otros	3/2018	28/06/2018	Pleno	15	77.462
Ayuntamiento	Paterna	Valencia	69.156	OFP	221/2017/356	28/02/2018	Pleno	2	123.114
Ayuntamiento	Paterna	Valencia	69.156	OFP	221/2018/550	30/05/2018	Pleno	2	123.115
Ayuntamiento	Paterna	Valencia	69.156	Otros	Relaciones pago nº 14/15/17/18	28/11/2018	Pleno	67	355.099
Ayuntamiento	Petrer	Alicante	34.479	Otros	gen-18	25/1/2018	Pleno	50	175.581
Ayuntamiento	Picassent	Valencia	20.709	OFP	1/2018	18/5/2018	Alcaldía	35	10.638
Ayuntamiento	Pilar de la Horadada	Alicante	21.418	OFP	1/2018	26/4/2018	Pleno	5	72.274
Ayuntamiento	La Pobla de Vallbona	Valencia	24.068	ACR	4632/2018	11/10/2018	Pleno	6	139.720
Ayuntamiento	Quart de Poblet	Valencia	24.536	Otros	4/2018	26/11/2018	JGL (por delegación del Pleno)	1	73.638
Ayuntamiento	Riba-roja de Túria	Valencia	21.992	ACR	254/2018/GEN	22/01/2018	JGL	62	147.595
Ayuntamiento	Riba-roja de Túria	Valencia	21.992	ACR	342/2018/GEN	05/02/2018	Pleno	145	324.283
Ayuntamiento	Sagunto / Sagunt	Valencia	65.669	OFP	1/2018	29/5/2018	Pleno	263	644.949
Ayuntamiento	Sagunto / Sagunt	Valencia	65.669	OFP	2/2018	27/12/2018	Pleno	35	44.843
Ayuntamiento	Sant Joan d'Alacant	Alicante	23.518	ACR	3/2017	25/01/2018	Pleno	195	134.397
Ayuntamiento	Sant Joan d'Alacant	Alicante	23.518	ACR	5/2018	23/10/2018	Pleno	25	165.431
Ayuntamiento	Sant Vicent del Raspeig	Alicante	57.785	Otros	1/2018	25/4/2018	Pleno	228	82.213
Ayuntamiento	Santa Pola	Alicante	31.745	Otros	REC_26/01/2018	26/01/2018	Pleno	80	64.346
Ayuntamiento	Sueca	Valencia	27.460	ACR	1/2018	01/03/2018	Pleno	67	81.863
Ayuntamiento	Sueca	Valencia	27.460	ACR	3/2018	7/6/2018	Pleno	25	133.600



Tipo entidad	Denominación	Provincia	Población	Origen	Nº expediente	Fecha aprobación	Órgano de aprobación	Nº facturas	Importe
Ayuntamiento	Torrent	Valencia	81.245	Otros	EXP.14243/2018	27/09/2018	Concejal (por delegación de la Alcaldía)	102	88.297
Ayuntamiento	Torrent	Valencia	81.245	Otros	FDM 1/2018	29/05/2018	Concejal (por delegación de la Alcaldía)	40	26.636
Ayuntamiento	Torrevieja	Alicante	82.599	ACR	2/2018	30/08/2018	Pleno	15	1.746.206
Ayuntamiento	Torrevieja	Alicante	82.599	ACR	3/2018	23/10/2018	Pleno	12	862.093
Ayuntamiento	València	Valencia	791.413	OFP	E-5501-20018-000002	22/02/2018	Pleno	144	5.343.476
Ayuntamiento	València	Valencia	791.413	OFP	E-5501-20018-000010	26/4/2018	Pleno	163	2.247.792
Ayuntamiento	La Vall d'Uixó	Castellón	31.552	Otros	09/2018	14/05/2018	JGL	63	202.386
Ayuntamiento	Vila-real	Castellón	50.577	ACR	Relación de gastos número 1/2018	29/01/2018	Pleno	51	45.742
Ayuntamiento	Vila-real	Castellón	50.577	Otros	Relación de gastos número 70/2018	19/09/2018	Pleno	72	107.533
Ayuntamiento	Villajoyosa / La Vila Joiosa	Alicante	33.969	ACR	05/2018	16/08/2018	Pleno	26	57.023
Ayuntamiento	Villena	Alicante	33.983	ACR	1/2017	22/02/2018	Pleno	167	216.266
Ayuntamiento	Villena	Alicante	33.983	ACR	2/2018	28/3/2018	Pleno	27	103.257
Ayuntamiento	Vinarós	Castellón	28.438	OFP	1/2018	26/04/2018	Pleno	74	147.650
Ayuntamiento	Xàtiva	Valencia	29.045	Otros	1/2018	19/02/2018	JGL	56	181.704
Ayuntamiento	Xirivella	Valencia	29.108	Otros	4/2018	29/11/2018	Pleno	342	465.333
Total ayuntamientos						82		7.300	35.589.462
Diputación	Diputación Alicante	Alicante	1.747.792	Otros	1/2018	12/03/2018	Pleno	18	38.964
Diputación	Diputación Alicante	Alicante	1.747.792	Otros	2/2018	04/04/2018	Pleno	27	40.721
Diputación	Diputación Castellón	Castellón	541.281	ACR	Reparo 22-2018	22/05/2018	Pleno	2	115.720



Tipo entidad	Denominación	Provincia	Población	Origen	Nº expediente	Fecha aprobación	Órgano de aprobación	Nº facturas	Importe
Diputación	Diputación Castellón	Castellón	541.281	ACR	Reparo 29-2018	18/09/2018	Pleno	1	76.958
Diputación	Diputación de València	Valencia	2.304.001	Otros	1/2018	22/05/2018	Pleno	31	962.076
Diputación	Diputación de València	Valencia	2.304.001	ACR	Reparo 38	30/11/2018	Pleno	32	1.327.648
Total diputaciones provinciales					6			111	2.562.086
Total general					88			7.411	38.151.548



ANEXO III

Alegaciones presentadas



Referencia:	2020/54403R
Procedimiento:	Relaciones con otras instituciones públicas en materias económico-financieras.
Interesado:	SINDICATURA DE COMPTES DE LA G.V.
INTERVENCIÓN (SAY451C)	

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME ESPECIAL EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Primera alegación:

Apéndice III, apartado 4, del borrador de informe (página 45, párrafos 7, 8 y 9):

“El REC 2/2018 está compuesto por 63 facturas que suman 4.253.842 euros. En este caso son gastos indebidamente adquiridos por la falta de crédito.

Los compromisos de gastos derivan de la construcción de un edificio de viviendas por parte de una empresa municipal. Las facturas emitidas no pudieron ser aplicadas en el ejercicio 2017 por no existir la consignación presupuestaria correspondiente.

Ante la falta de consignación presupuestaria, el Ayuntamiento no ha seguido el procedimiento de revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 106 de la LPAC, por adquirir obligaciones susceptibles de haber provocado la nulidad del acto según el artículo 39.2 de la LCSP y el artículo 173.5 del TRLRHL”

Contenido de la alegación:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2013, aprobó el Convenio de cesión de la condición de Ente Gestor y Agente Urbanizador que ostentaba la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat –EIGE (antes IVVSA) en el ARU Barrio de San Antón, a favor del Ayuntamiento, asumiendo éste la continuación del expediente, así como todas las obligaciones y compromisos contraídos por dicha Entidad relativas a esta actuación, formalizándose el Convenio con fecha 11 de marzo de 2014.

Con fecha 23 de octubre de 2014, fue declarado el ámbito de Renovación Urbana del Barrio de San Antón (ARRU) por la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el Real Decreto 233/2013.

Con fecha 24 de octubre de 2014, se formalizó entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ajuntament d'Elx el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al ARRU Barrio de San Antón, al objeto de la financiación de la realización conjunta de las obras de edificación,





reurbanización de espacios públicos y demás aspectos específicos de dicha Área, estimándose un coste total subvencionable de la actuación que ascendía a 20.876.072,43 euros, constando como ente gestor y promotor de la actuación la empresa municipal "Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A." (PIMESA)

Con fecha 22 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Pliego de Condiciones para la comercialización y adjudicación de 74 viviendas y 51 plazas de garaje vinculadas a los propietarios y titulares de derechos de dominio incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU) "Barrio de San Antón" de Elche, encargando a la empresa municipal PIMESA que, una vez finalizado el proceso de comercialización de las viviendas, se practicara la correspondiente liquidación que debía incluir tanto los importes facturados por cuenta del Ayuntamiento a los adquirentes como las ayudas del Gobierno de España y de la Generalitat Valenciana percibidas por PIMESA y los importes de la facturaciones parciales de PIMESA al Ayuntamiento por la construcción del edificio, emitidas en el momento de la entrega de las viviendas a los adquirentes. En dicho pliego se establecía que los propietarios y/o titulares de derechos de dominio sobre los inmuebles incluidos en el ámbito delimitado espacialmente como 1ª Fase del proyecto (Bloques 11, 12, 13 y 14) que decidieran libremente trasladarse a las nuevas viviendas deberían entregar necesariamente al Ajuntament d'Elx sus viviendas iniciales como parte del pago del precio de las nuevas viviendas.

Entre los meses de septiembre de 2017 y enero de 2018, PIMESA presentó relaciones de las facturas emitidas entre julio y diciembre de 2017 por cuenta del Ayuntamiento a los adquirentes de viviendas del edificio nº 1 del PRIM del Barrio de San Antón, sito en la calle Francisco Pérez Campillo, nº 24, por un importe total de 4.174.250,83 euros (más 417.425,10 euros de IVA), correspondiente a las escrituras otorgadas en ese periodo, y 63.025,02 euros (más 6.302,43 euros de IVA) por contratos con aplazamiento de pagos, así como de las facturas emitidas por PIMESA al Ayuntamiento en concepto de coste de edificación de las viviendas y garajes entregados, por un importe total de 3.160.450,61 euros. Por otro lado, el importe de las viviendas iniciales aportadas por los particulares y que constaban en las escrituras de compraventa realizadas en el año 2017 ascendían a 1.093.392,28 euros.

Con fecha de 28 de diciembre de 2017 se reconocieron derechos en la partida 16903/11/17 por un importe de 4.237.275,86 euros, equivalente a las escrituras realizadas y los cobros efectuados por contratos de compraventa, y, en ausencia de crédito presupuestario adecuado, se contabilizaron en la cuenta de Acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto tanto las facturas emitidas por PIMESA por la construcción de las viviendas (3.160.450,61 euros) como el importe de las viviendas iniciales entregadas por los compradores (1.093.392,28 euros).

Por todo ello, se considera:

Que los gastos fueron debidamente comprometidos como lo muestra el contenido de los numerosos acuerdos adoptados y convenios suscritos sobre la referida actuación urbanística. No obstante, se consideró que para su aplicación al presupuesto debería utilizarse la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de gastos de ejercicios anteriores.





Que el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito respondía exclusivamente a la aplicación al Presupuesto municipal (una vez conocidos los importes a finales del ejercicio) de las operaciones realizadas conforme a los acuerdos y convenios suscritos con las administraciones estatal y autonómica y con el encargo de gestión realizado a PIMESA, resultando así una mera formalización contable sin salida material de fondos, que fue financiada, a través del Remanente de Tesorería generado en 2017, con los propios recursos afectados generados por la venta de las viviendas y las subvenciones del Ministerio de Fomento y de la Generalitat Valencia.

Que, por lo tanto, no procedía la declaración de nulidad prevista en el artículo 106 de la LPAC, dado que el compromiso de gasto se produjo en el momento del encargo de la gestión a la empresa municipal PIMESA.

Documentación justificativa de la alegación:

- Anexo 1. Convenio de cesión de la condición de ente gestor y agente urbanizador que ostenta la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat en el Área de Remodelación Urbana “Barrio de San Antón” a favor del Excmo. Ayuntamiento de Elche.
- Anexo 2. Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 24 de octubre de 2014 relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana “Barrio de San Antón” de Elche.
- Anexo 3. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de julio de 2016, de aprobación del Pliego de Condiciones para la comercialización y adjudicación de las viviendas, así como de encargo a la empresa municipal PIMESA de practicar la correspondiente liquidación.
- Anexo 4. Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 23 de marzo de 2018, de aprobación de la liquidación presentada por PIMESA.
- Anexo 5. Mandamiento de ingreso.
- Anexo 6. Mandamiento de ingreso.





FIRMADO POR

LA ALCALDESA
MARIA AMPARO ORTIS ALBACH
17/12/2020



Ajuntament
de Moncada

NIF: P4617300A

Intervención

Expediente 662001X

Ayuntamiento de Moncada

SINDICATURA DE COMPTES
Comunitat Valenciana
C/ San Vicente 4, 46002 Valencia
Procedimiento PAA2019/28



SELLO

Nº Salida en Registro: 6085 / 2020
17/12/2020

Alegaciones que formula al borrador de informe especial en colaboración con el Tribunal de Cuentas sobre reconocimiento extrajudicial de créditos 2018.

Visto el borrador de informe de fiscalización sobre el informe especial en colaboración con el Tribunal de Cuentas sobre reconocimiento extrajudicial de créditos del ejercicio 2018, Registro General de Entrada nº8921 de fecha 03 de diciembre de 2020, plataforma electrónica SEDIPUALBA, **exp. N°66200IX**, se formula por la Alcaldía la siguiente alegación:

Primera y única

Apartado 5 CONCLUSIONES del borrador del informe, página 6 párrafo primero.

El borrador del informe refiere:

La información se obtuvo mediante un cuestionario a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas (TCU), que cumplimentaron todas las entidades excepto los ayuntamientos de Moncada y Sagunto.

Contenido de la alegación; el Ayuntamiento de Moncada no remitió información respecto al reconocimiento extrajudicial del ejercicio 2018 el 11/10/2019. No obstante remitió la información correspondiente al citado reconocimiento extrajudicial el 3/11/2020, por conducto de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas, (registro 202099900044667).

La Alcaldesa



AJUNTAMENT DE MONCADA

Código Seguro de Verificación: JYAA JJPU LDUH C74E ZLKX

ALEGACIÓN BORRADOR INFORME SINDICATURA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2018 - SEFYCU 2394198

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://moncada.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1

De: Sindicatura - Corporaciones Locales <sindicom_ccll@gva.es>
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 8:09
Asunto: RV: Rec 2018 indebidos

De: Intervenció (Viceinterventora - Rosa García) [mailto:r.garcia@aytosagunto.es]
Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 13:00
Para: d7f.rec_2018@tcu.es
CC: sindicom_ccll@gva.es
Asunto: Rec 2018 indebidos

Hola buenos días,

Le remito información, cuando he podido disponer de ella, sobre los importes de los Expedientes de Reconocimientos extrajudicial de créditos tramitados en los ejercicios que se detallan y aprobados por el Pleno del Ayto Sagunto

AÑO	Presupuesto inicial Gtos	Obligaciones reconocidas netas	Nº Exped. REC	Importe REC	%Variación N/ N+1	%REC / Presup inicial	%REC / Obligacion Reconoc
2017	73.328.779 €	61.712.034 €	1	153.783,09		0,21%	0,25%
2018	79.166.475 €	64.235.766 €	3	749.155,58	79,47%	0,95%	1,17%
2019	79.829.633 €	62.674.210 €	10	1.254.625,54	40,29%	1,57%	2,00%
2020	87.600.000 €						

Un cordial saludo
La Viceinterventora



Ajuntament de Sagunt

Rosa María García López

Viceinterventora

Intervenció

C/L'Autonomia, 2, 46500 - Sagunt, Valencia

Tf. 962655727 | **Ext.** 6049

r.garcia@aytosagunto.es - www.sagunt.es

CAST. Este mensaje y los ficheros anexos son confidenciales dirigiéndose exclusivamente al destinatario mencionado en el encabezamiento. Los mismos contienen información reservada que no puede ser difundida. Si usted ha recibido este correo por error, tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema y avisar al remitente mediante reenvío a su dirección electrónica; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Los datos personales facilitados por usted o por terceros serán tratados por el AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO con la finalidad de gestionar y mantener los contactos y relaciones que se produzcan como consecuencia de la relación que mantiene con el Ayuntamiento. Normalmente, la base jurídica que legitima este tratamiento será su consentimiento, el interés legítimo o la necesidad para gestionar una relación contractual o similar. El plazo de conservación de sus datos vendrá determinado por la relación que mantiene con nosotros. Para más información al respecto, o para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad, dirija una comunicación por escrito al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, C/Autonomía, 2. CP: 46500 Sagunto (Valencia) o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpo@aytosagunto.es. En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Asimismo, es responsabilidad suya comprobar que este mensaje o sus archivos adjuntos no contengan virus



ANEXO IV

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS. EJERCICIO 2018

El plazo concedido para efectuar alegaciones al borrador del Informe finalizó el 21 de diciembre de 2020. Han remitido y se han analizado alegaciones de tres entidades. El texto de las alegaciones se publica junto con el correspondiente informe al que hacen referencia.

Del análisis realizado se informa lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

Alegación: Apartado 4 del apéndice 3 del borrador del Informe. Revisión de una muestra de expedientes, apartado B), "Origen y causa de las obligaciones", párrafos 8, 9 y 10

Comentarios

El Ayuntamiento considera que, en el caso del REC 2/2018, los gastos de la referida actuación urbanística fueron debidamente comprometidos según los acuerdos adoptados y convenios suscritos. No obstante, se consideró que para su aplicación al presupuesto debería utilizarse la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, por tratarse de gastos de ejercicios anteriores.

El expediente de REC respondía exclusivamente a la aplicación al presupuesto municipal (una vez conocidos los importes a finales del ejercicio) de las operaciones realizadas conforme a los acuerdos y convenios suscritos con las administraciones estatal y autonómica y con el encargo de gestión realizado a la empresa municipal, resultando así una mera formalización contable sin salida material de fondos que fue financiada, a través del remanente de tesorería generado en 2017, con los propios recursos afectados generados por la venta de las viviendas y las subvenciones del Ministerio de Fomento y de la Generalitat Valenciana.

Según el Ayuntamiento, no procedía la declaración de nulidad prevista en el artículo 106 de la LPAC, dado que el compromiso de gasto se produjo en el momento del encargo de la gestión a la empresa municipal.

A juicio de esta Sindicatura, los gastos del REC 2/2012 no pueden considerarse como debidamente comprometidos, tal y como establece el TRLRHL, al haberse ejecutado sin la preceptiva consignación presupuestaria.

Consecuencias en el Informe

Se modifica la redacción de los tres últimos párrafos, que quedan de la siguiente forma:



“El REC 2/2018 está compuesto por 63 facturas que suman 4.253.842 euros. Los compromisos de gastos derivan de la construcción de un edificio de viviendas por parte de una empresa municipal. Las facturas emitidas no pudieron ser aplicadas en el ejercicio 2017 por no existir la consignación presupuestaria correspondiente, por lo que no pueden considerarse como debidamente adquiridas según lo establecido en el TRLRHL.

A su vez, el Ayuntamiento reconoció derechos en 2017 por la venta de las viviendas por un importe de 4.237.276 euros, por lo que este importe formaba parte del remanente de tesorería para gastos generales.

Se procede a la aprobación del REC para aplicar dicho gasto al ejercicio 2018, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales, realizándose el pago de dichas facturas en formalización con cargo al derecho reconocido en 2017.”

AYUNTAMIENTO DE MONCADA

Alegación: Apartado 5 del borrador del Informe, párrafo segundo

Comentarios

El borrador del informe se refiere a que hubo dos entidades que no contestaron el cuestionario de los REC en la sede electrónica del TCU: los ayuntamientos de Moncada y Sagunto. Para estas entidades se ha utilizado la información de la plataforma de rendición del TCU compartida con los OCEX, donde consta que el Ayuntamiento de Sagunto había aprobado dos REC en 2018, mientras que el Ayuntamiento de Moncada no aprobó ninguno.

Mediante esta alegación, el Ayuntamiento remite a la Sindicatura información correspondiente a un reconocimiento extrajudicial de crédito tramitado en 2018, por un importe de 288.750 euros, al objeto de que figure en el Informe.

Se hace referencia a esta circunstancia, sin analizar el expediente al haberse remitido con posterioridad a la finalización de los trabajos de fiscalización.

Consecuencias en el Informe

Se añade una nota a pie de página con el siguiente contenido:

“Durante el trámite de alegaciones, los órganos de Intervención de los ayuntamientos de Moncada y Sagunto informaron de que en el ejercicio 2018 las entidades habían tramitado REC por importe de 288.750 euros y 749.156 euros, respectivamente. Para estas entidades se ha revisado la información rendida en el módulo de reparos de la plataforma del TCU compartida con los OCEX (véase anexo I). La información remitida en alegaciones no ha sido analizada al haberse remitido con posterioridad a la finalización de los trabajos.”



AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Alegación: Apartado 5 del borrador del Informe, párrafo segundo

Comentarios

El borrador del informe se refiere a que hubo dos entidades que no contestaron el cuestionario de los REC en la sede electrónica del TCU, los ayuntamientos de Moncada y Sagunto. Para estas entidades se ha utilizado la información de la plataforma de rendición del TCU compartida con los OCEX, donde consta que el Ayuntamiento de Sagunto había aprobado dos REC en 2018, mientras que el Ayuntamiento de Moncada no aprobó ninguno.

Mediante esta alegación, el Ayuntamiento indica que en el ejercicio 2018 el Pleno aprobó tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, por un importe total de 749.156 euros.

Se hace referencia a esta circunstancia, sin analizar la nueva información proporcionada al haberse remitido con posterioridad a la finalización de los trabajos de fiscalización.

Consecuencias en el Informe

Véase alegación anterior del Ayuntamiento de Moncada.